



Quibdó, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	MEDIDA CAUTELAR
Solicitante:	RESGUARDOS INDÍGENAS PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDÓ, UNIÓN CHOCÓ – SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNAAN.
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00020-00
Providencia:	Auto Interlocutorio No. 163 del 2022.
Decisión:	Decreta Medida Cautelar

I. SOLICITUD

Ha sido presentada solicitud de Medida Cautelar promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) – Dirección de Asuntos Étnicos, a favor de dos (2) resguardos indígenas del pueblo Wounaan, asentados en los Municipios de Istmina y Medio San Juan del Departamento del Chocó.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUS AUTORIDADES

Se indica en la solicitud que el pueblo indígena Wounaan ha sido denominado de diferentes maneras a lo largo de la historia, sin embargo, en el proceso de consolidación del proceso organizativo y de gobierno propio, han decidido autodenominarse como Pueblo Wounaan tal y como se reconoce en su plan de salvaguarda, este pueblo tiene su territorio ancestral en el departamento del Chocó desde hace más de cinco (5) siglos. Ahora bien, a partir de la información presentada en el documento de caracterización de este pueblo indígena, elaborado por el Ministerio de Cultura, las comunidades del pueblo Wounaan han habitado y desarrollado su vida cultural y organizativa a orillas del río San Juan entre los límites de los departamentos de Chocó y Valle de Cauca. Por tanto, el territorio ancestral de este pueblo indígena abarca distintas comunidades asentadas a lo largo del río San Juan y sus afluentes, desde la desembocadura del río Bicordó, en el extremo norte del municipio de El Litoral de San Juan, pasando por el poblado indígena Noanamá y de ahí siguiendo el curso del río hasta la desembocadura del Océano Pacífico. También es importante precisar, que hay asentamientos indígenas Wounaan sobre la zona costera, en cercanías del río Baudó, comprendiendo las cuencas de los ríos que tributan al Pacífico por esta zona. A nivel poblacional, entre el Censo General de 2005 y el Censo Nacional de Población y Vivienda-CNPV de 2018, el pueblo Wounaan pasó de registrar una población estimada de 9.066 personas en 2005 a 14.825 personas para 2018.

Se informa que la presente solicitud de adopción de medida cautelar cubre a dos resguardos indígenas del Pueblo Wounaan de los municipios de Istmina y Medio San Juan del departamento del Chocó, a saber: Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó y Resguardo Indígena Unión Chocó San Cristóbal, donde se encuentra un total de seis (6) comunidades indígenas dentro del territorio objeto de protección cautelar, cuatro (4) comunidades pertenecientes al Resguardo

Indígena Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó y dos (2) comunidades pertenecientes al Resguardo Indígena Unión Chocó - San Cristóbal.

Expresan que, de acuerdo con la información contenida en los auto censos suministrados por los líderes y autoridades durante la jornada de recolección de información, realizada el 13 de diciembre de 2021 por parte de la UAEGRTD, las comunidades que pertenecen a cada uno de los resguardos indígenas sujetos de esta solicitud de Medida Cautelar así:

Tabla 1. Comunidades, familias y personas de las 6 comunidades indígenas comprendidas en la medida cautelar

No.	Nombre del territorio	Comunidades	Familias en territorio	Población en territorio	Total personas resguardo	Total familias resguardo
1	Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó	1. La Lerma	121	600	1855	391
		2. Macedonia	77	360		
		3. Unión Wounaan	138	625		
		4. Puerto Olave	55	270		
2	Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal	1. Unión Chocó	128	597	965	195
		2. San Cristóbal	67	368		
TOTAL		6 COMUNIDADES	586	2820	PERSONAS	FAMILIAS

Agregan que de conformidad con el artículo 141 del decreto Ley 4633 de 2011, los nueve (9) resguardos indígenas referidos se configuran en la tipología del numeral 1º *“los resguardos indígenas constituidos o ampliados”*,

En tal sentido agregan que adicionalmente se identificó una solicitud de ampliación de Resguardo realizada ante INCODER por parte de la comunidad de Buchado-Amparradó y conforme al numeral 2º del artículo 141 del Decreto 4633 de 2011, corresponde a la tipología relativa a *“las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas”*

III. DESCRIPCIÓN POLÍTICO-ORGANIZATIVA

Se indica en la solicitud de medidas cautelares que el territorio actual de las comunidades del pueblo Wounaan, está localizado en la región del Pacífico colombiano; hacia las cuencas baja y media del río San Juan del municipio de Litoral de San Juan; en Istmina, en la cuenca baja del Río Baudó, del municipio de Pizarro, así como en el Darién Chocoano, en la jurisdicción de los Municipios de río Sucio y Juradó. Las comunidades Wounaan del Valle del Cauca se encuentran en el municipio de Buenaventura. Por su parte, las comunidades indígenas pertenecientes a los resguardos Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó y Unión Chocó - San Cristóbal, han establecido su asentamiento en el territorio que comprende los



municipios de Istmina y Medio San Juan, a partir de la movilidad que les dan los diferentes afluentes del Río San Juan.

Se informa además, que a nivel organizativo el pueblo Wounaan ha tenido transformaciones de sus ejercicios de gobierno propio, haciendo tránsito de la figura de cacicazgo, la cual se transforma en la consolidación de cabildos como parte de sus formas organizativas. Los cacicazgos funcionaron como figura política, cuyo eje central era la elección y coordinación de un mayor indígena que orientaba a los demás miembros de las diferentes comunidades.

Los cacicazgos como figura del gobierno propio funcionaron hasta antes del año 1982, con la introducción de la figura de Cabildo, se empiezan a gestionar en las distintas comunidades formas de autogobierno bajo el esquema de gobernadores indígenas:

“En el '82 se pusieron a gestionar porque primero no se hablaba de cabildo, hablaban era de cacique o sea de gobernador se hablaba de cacique, no eran gobernador sino cacique. Allí se unificaron varias comunidades para poder hacer el estudio como se iban a lograr para la creación de resguardos indígenas”.

El desarrollo de esta medida para la formalización del territorio posibilitó garantías frente a la ocupación ancestral e histórica que como pueblo venían desarrollando. Esto contribuyó a su vez, a que las familias indígenas Wounaan se juntaran en aras de consolidar su proceso como pueblo.

Agregan que las formas en las que el pueblo Wounaan al interior de la vida comunitaria ha establecido sus figuras de Gobierno Propio, parten de la enseñanza que va de generación en generación desde Ewandam. La ley de Origen enseña al pueblo Wounaan sobre aquello que se debe hacer y no hacer, esta se trasmite oralmente por medio de los mayores, los médicos tradicionales, padres y aquellos que reciben el mensaje por parte de Ewandam. En cada una de las familias se hacen encuentros en donde se dialoga frente a prácticas encaminadas a mantener la armonía en la vida familiar y comunitaria. Por otra parte, cabe resaltar que el reconocimiento al gobierno propio se da a partir del respeto a las Autoridades que tiene cada una de las comunidades.

Se indica que las autoridades del Resguardo indígena Unión Chocó - San Cristóbal y Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, se encuentran registradas ante el Ministerio del Interior, dichos resguardos están organizados bajo la figura de Cabildo dentro del ejercicio de gobierno propio, y agrupan en su territorio colectivo 6 comunidades, las cuales tienen un (1) gobernador y su respectivo cuerpo de cabildo para cada una de ellas, la figura del gobernador se elige por el periodo de un año, que comprende del primero (1) de enero, al treinta y uno (31) de diciembre, pudiendo ser reelegido por un periodo igual, sin que sobrepase de los cuatro años en el ejercicio del cargo.

Tabla 2. Actuales gobernadores de los 6 cabildos locales de los Resguardo Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó y Unión Chocó - San Cristóbal del Municipio de San Juan e Istmina, adscripción organizativa a nivel municipal, regional y departamental.

Territorio	Comunidad	Primer Nivel (Cabildo Local)	Segundo Nivel (Cabildo mayor o asociación zonal)	Segundo Nivel (organización u asociación regional)	Tercer Nivel (nacional)
Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó	La Lerma	Emilson Quiro Chocho	Las 6 comunidades de los dos Resguardos, se integran en la Asociación de Cabildos Wounaan del Medio San Juan – JOOIN KHIIR JUG	Consejo de Autoridades del Pueblo Wounaan de Colombia WOUNDEKO	Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC
	Macedonia	Narcilito Osorio Moña			
	Unión Wounaan	Erick Conquista Chocho			
	Puerto Olave	Bitalito Chiripua Sobricama			
Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal	Unión Chocó	Guzman Ismare Membache			
	San Cristóbal	Timico Pizarro Osorio			

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TERRITORIO COLECTIVO A PROTEGER

La UAEGRTD indica en la solicitud de medida cautelar que los territorios objeto de la solicitud se encuentran conformados por seis globos de terreno discontinuos, de los cuales cinco globos (denominados como globos 1, 2, 3, 4 y 5) corresponden al RESGUARDO INDÍGENA PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDÓ, y un globo (denominado como globo 6) corresponde al RESGUARDO INDÍGENA UNIÓN CHOCÓ – SAN CRISTÓBAL.

Se informa que según la cartografía básica del IGAC se establece que, los cinco globos de terreno que conforman el RESGUARDO INDÍGENA PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ Y TERDÓ se localizan en el departamento de Chocó, de los cuales tres (denominados como globos 1, 2 y 5) se localizan en jurisdicción del municipio de Istmina en el corregimiento de Noanamá, y dos (denominados como globos 3 y 4) se localizan en jurisdicción del municipio de Medio San Juan y que el globo de terreno (denominado como globo 6) que conforma el RESGUARDO INDÍGENA UNIÓN CHOCÓ – SAN CRISTÓBAL, se localiza en el departamento de Chocó, en jurisdicción del municipio de Istmina, corregimiento de Panamacito – Dipurdú, vereda Doido, entre la parte media baja y alta del Río Docordó, afluente del río San Juan.

Se indica en la Resolución 039 del 03 de julio de 1986 expedida por el INCORA, que el Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, se constituye con cinco globos de terrenos baldíos con un área total de 12.662 hectáreas; sin embargo, consultada la capa cartográfica de resguardos indígenas de la Agencia Nacional de Tierra – ANT, se obtuvo para el territorio un área cartográfica total de 12.010 hectáreas (ha) + 6.962 metros cuadrados (m²), obteniendo una diferencia de área de 651 ha + 3.038 m², por lo cual se recomienda en etapa de caracterización, solicitar a la ANT el plano INCORA con número de archivo P-198.622, y verificar los polígonos, linderos y demás especificaciones técnicas, y compararlos con los polígonos dispuestos en el portal de datos abiertos de la ANT del resguardo en referencia, que ayude a explicar esta diferencia de área y en la siguiente tabla se relacionan las áreas de terreno reportadas en la resolución de constitución del Resguardo Indígena de Puadó, la Lerma, Mataré y Terdó reportadas en la capa cartográfica de la ANT para el resguardo así:

Globo/Denominación	Área cartográfica (fuente:Resol.039 del 3/07/1986 del INCORA)	Área cartográfica (Polígono ANT)
Globo No. 1.	3.400 ha	2.798 ha + 8.839 m ²
Globo No. 2.	8.390 ha	8.246 ha + 7.238 m ²
Globo No. 3.	382 ha	450 ha + 0, 846 m ²
Globo No. 4.	445 ha	471 ha + 2.132 m ²
Globo No. 5.	45 ha	43 ha + 7.908 m ²
Total	12.662 ha	12.010 ha + 6.962 m²

Agrega que en la Resolución 036 del 22 de mayo de 1984 expedida por el INCORA, el Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal se constituye con un (1) globo de terreno baldío con un área total de 21.400 hectáreas; sin embargo, consultada la capa cartográfica de resguardos indígenas de la Agencia Nacional de Tierra – ANT, se obtuvo para este territorio un área cartográfica de 19.632 ha + 2.772 m², obteniendo una diferencia de área de 1.767 ha + 7.228 m², por lo cual se recomienda en etapa de caracterización, solicitar a la ANT el plano INCORA con número de archivo P-198.526, y verificar el polígono, linderos y demás especificaciones técnicas, y compararlo con el polígono dispuesto en el portal de datos abiertos de la ANT del resguardo en referencia, que ayude a explicar esta diferencia de área así:

Globo/Denominación	Área cartográfica (fuente:Resol.039 del 3/07/1986 del INCORA)	Área cartográfica (Polígono ANT)
Globo No. 6.	21.400 ha	19.632 ha + 2.772 m ²
Total	21.400 ha	19.632 ha + 2.772 m²

Estableciendo así un área cartográfica total para los territorios objeto de la solicitud de medida cautelar de 31.642. Ha + 9.734 m².

- **Linderos**

Para la identificación de los linderos de los territorios objeto de solicitud de medida cautelar, no se logró contar con los planos del INCORA anexos a las resoluciones de constitución de los resguardos indígenas en referencia, que pudieran servir como insumo para establecer los linderos técnicos de los mismos; por tanto, para

la identificación de los linderos, fue necesario crear nuevos puntos de vértices y distancias, teniendo en cuenta información cartográfica básica del IGAC, división municipal del DANE, resguardos indígenas y consejos comunitarios de la ANT.

A continuación, se realiza la descripción de linderos y se establecen las coordenadas de los vértices de los seis globos de terreno que conforman los territorios objeto de solicitud de medida cautelar, cuyas coordenadas planas se encuentran referidas en el Sistema de coordenadas Origen único CTM-12, a saber:

Tabla 5. Descripción de linderos del Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, Globo No. 1

NORTE	Desde el punto 1, con coordenada plana X = 4.558.621 m.E, Y = 2.086.216 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroriente hasta llegar al punto 2, con coordenada plana X = 4.563.156 m.E, Y = 2.086.064 m.N, con una distancia de 4.898 metros y en colindancia con el Municipio de Bajo Baudó.
ORIENTE	Desde el punto 2, con coordenada plana X = 4.563.156 m.E, Y = 2.086.064 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroriente hasta llegar al punto 3, con coordenada plana X = 4.565.045 m.E, Y = 2.083.797 m.N, con una distancia de 4.444 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
SUR	Desde el punto 3, con coordenada plana X = 4.565.045 m.E, Y = 2.083.797 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroccidente pasando por el punto 4, con coordenada plana X = 4.558.951 m.E, Y = 2.081.370 m.N; desde este punto se gira en línea quebrada, y en dirección general noroccidente hasta llegar al punto 5, con coordenada plana X = 4.557.572 m.E, Y = 2.082.171 m.N, con una distancia de 4.444 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
OCCIDENTE	Desde el punto 5, con coordenada plana X = 4.557.572 m.E, Y = 2.082.171 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general nororiente hasta llegar al punto 1, con coordenada plana X = 4.558.621 m.E, Y = 2.086.216 m.N, con una distancia de 4.837 metros y en colindancia con el Municipio de Bajo Baudó.

Tabla 6. Coordenadas de los vértices de los linderos del Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, Globo No. 1.

Pto. Nro.	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM-12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	4.558.621	2.086.216	76° 58' 43, 192" W	4° 46' 7, 468" N
2	4.563.156	2.086.064	76° 56' 16, 230" W	4° 46' 3, 393" N
3	4.565.045	2.083.797	76° 55' 14, 613" W	4° 44' 50, 067" N
4	4.558.951	2.081.370	76° 58' 31, 603" W	4° 43' 30, 053" N
5	4.557.572	2.082.171	76° 59' 16, 402" W	4° 43' 55, 818" N

Tabla 7. Descripción de linderos del Resguardo Indígena Puadó, la Lerma, Mataré y Terdó Globo No. 2.

NORTE	Desde el punto 6, con coordenada plana X = 4.554.684 m.E y Y = 2.078.868 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 7, con coordenada plana X = 4.559.411 m.E y Y = 2.077.725 m.N, con una distancia de 5.432 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
ORIENTE	Desde el punto 7, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 8, con coordenada plana X = 4.562.588 m.E y Y = 2.073.516 m.N, con una distancia de 6.526 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán. Desde el punto 8, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroccidente, hasta llegar al punto 9, con coordenada plana X = 4.561.559 m.E y Y = 2.071.838 m.N, con una distancia de 2.884 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán. Desde el punto 9, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroriente, hasta llegar al punto 10, con coordenada plana X = 4.563.370 m.E y Y = 2.069.844 m.N, con una distancia de 3.563 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
SUR	Desde el punto 10, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroriente, pasando por el punto 11, con coordenada plana X = 4.558.590 m.E y Y = 2.065.809 m.N, hasta llegar al punto 12, con coordenada plana X = 4.555.731 m.E y Y = 2.065.577 m.N, con una distancia de 14.019 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
OCCIDENTE	Desde el punto 12, se sigue en línea quebrada, y en dirección general noroccidente, pasando el punto 13, con coordenada plana X = 4.552.104 m.E y Y = 2.070.196 m.N, punto 14, con coordenada plana X = 4.556.038 m.E y Y = 2.071.086 m.N, punto 15, con coordenada plana X = 4.556.565 m.E y Y = 2.074.980 m.N, hasta llegar al punto 16, con coordenada plana X = 4.554.425 m.E y Y = 2.076.326 m.N, con una distancia de 18.352 metros y en colindancia con el el resguardo indígena La Unión Choco - San Cristóbal.

Tabla 8. Coordenadas de los vértices de los linderos del Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, Globo No. 2.

Pto. Nro.	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM-12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
6	4.554.684	2.078.868	77° 0' 49, 341" W	4° 42' 7, 916" N
7	4.559.411	2.077.725	76° 58' 16, 011" W	4° 41' 31, 651" N
8	4.562.588	2.073.516	76° 56' 32, 344" W	4° 39' 15, 416" N
9	4.561.559	2.071.838	76° 57' 5, 376" W	4° 38' 20, 686" N
10	4.563.370	2.069.844	76° 56' 6, 352" W	4° 37' 16, 225" N
11	4.558.590	2.065.809	76° 58' 40, 458" W	4° 35' 4, 213" N
12	4.555.731	2.065.577	77° 0' 12, 999" W	4° 34' 56, 153" N
13	4.552.104	2.070.196	77° 2' 11, 334" W	4° 37' 25, 595" N
14	4.556.038	2.071.086	77° 0' 4, 067" W	4° 37' 55, 238" N
15	4.556.565	2.074.980	76° 59' 47, 703" W	4° 40' 1, 901" N
16	4.554.425	2.076.326	77° 0' 57, 270" W	4° 40' 45, 260" N

Tabla 9. Descripción de linderos del Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, Globo No. 3.

NORTE	Desde el punto 17, con coordenada plana X = 4.563.545 m.E, Y = 2.075.455 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general nororiente hasta llegar al punto 18, con coordenada plana X = 4.565.393 m.E, Y = 2.075.720 m.N, con una distancia de 3.179 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
ORIENTE	Desde el punto 18, con coordenada plana X = 4.565.393 m.E, Y = 2.075.720 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroriente hasta llegar al punto 19, con coordenada plana X = 4.566.321 m.E, Y = 2.074.135 m.N, con una distancia de 1.936 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
SUR	Desde el punto 19, con coordenada plana X = 4.566.321 m.E, Y = 2.074.135 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroccidente hasta llegar al punto 20, con coordenada plana X = 4.562.790 m.E, Y = 2.073.037 m.N, con una distancia de 1.936 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
OCCIDENTE	Desde el punto 20, con coordenada plana X = 4.562.790 m.E, Y = 2.073.037 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general nororiente hasta llegar al punto 17, con coordenada plana X = 4.563.545 m.E, Y = 2.075.455 m.N, con una distancia de 2.662 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.

Tabla 10. Coordenadas de los vértices de los linderos del Resguardo Indígena puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, Globo No. 3.

Pto. Nro.	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM-12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
17	4.563.545	2.075.455	76° 56' 1, 695" W	4° 40' 18, 616" N
18	4.565.393	2.075.720	76° 55' 1, 848" W	4° 40' 27, 589" N
19	4.566.321	2.074.135	76° 54' 31, 509" W	4° 39' 36, 212" N
20	4.562.790	2.073.037	76° 56' 25, 700" W	4° 38' 59, 897" N

Tabla 11. Descripción de linderos del Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, Globo No. 4.

NORTE	Desde el punto 21, con coordenada plana X = 4.566.134 m.E, Y = 2.070.484 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general nororiente hasta llegar al punto 22, con coordenada plana X = 4.567.349 m.E, Y = 2.072.304 m.N, con una distancia de 2.723 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
ORIENTE	Desde el punto 22, con coordenada plana X = 4.567.349 m.E, Y = 2.072.304 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroriente hasta encontrar el punto 23, con coordenada plana X = 4.568.420 m.E, Y = 2.070.223 m.N, con una distancia de 2.154 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
SUR	Desde el punto 23, con coordenada plana X = 4.568.420 m.E, Y = 2.070.223 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroccidente hasta encontrar el punto 24, con coordenada plana X =



	4.566.750, 66 m.E, Y = 2.069.042 m.N, con una distancia de 2.154 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
OCCIDENTE	Desde el punto 24, con coordenada plana X = 4.566.750, 66 m.E, Y = 2.069.042 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general noroccidente hasta encontrar el punto 21, con coordenada plana X = 4.566.134 m.E, Y = 2.070.484 m.N, con una distancia de 1.794 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.

Tabla 12. Coordenadas de los vértices de los linderos del Resguardo Indígena puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, Globo No. 4.

Pto. Nro.	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM-12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
21	4.566.134	2.070.484	76° 54' 36, 917" W	4° 37' 37, 525" N
22	4.567.349	2.072.304	76° 53' 57, 872" W	4° 38' 36, 907" N
23	4.568.420	2.070.223	76° 53' 22, 822" W	4° 37' 29, 448" N
24	4.566.751	2.069.042	76° 54' 16, 683" W	4° 36' 50, 748" N

Tabla 13. Descripción de linderos del Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, Globo No. 5.

NORTE	Desde el punto 25, con coordenada plana X = 4.562.678 m.E, Y = 2.067.824 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroriente hasta encontrar el punto 26, con coordenada plana X = 4.563.335 m.E, Y = 2.067.794 m.N, con una distancia de 658 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
ORIENTE	Desde el punto 26, con coordenada plana X = 4.563.335 m.E, Y = 2.067.794 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroriente hasta llegar al punto 27, con coordenada plana X = 4.563.603m.E, Y = 2.067.298m.N, con una distancia de 607 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
SUR	Desde el punto 27, con coordenada plana X = 4.563.603m.E, Y = 2.067.298m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroccidente hasta llegar al punto 28, con coordenada plana X = 4.562.861m.E, Y = 2.067.160 m.N, con una distancia de 755 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
OCCIDENTE	Desde el punto 28, con coordenada plana X = 4.562.861m.E, Y = 2.067.160 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general noroccidente hasta llegar al punto 25, con coordenada plana X = 4.562.678 m.E, Y = 2.067.824 m.N, con una distancia de 732 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.

Tabla 14. Coordenadas de los vértices de los linderos del Resguardo Indígena puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, Globo No. 5.

Pto. Nro.	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM-12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
25	4.562.678	2.067.824	76° 56' 28, 383" W	4° 36' 10, 438" N

26	4.563.335	2.067.794	76° 56' 7, 096" W	4° 36' 9, 569" N
27	4.563.603	2.067.298	76° 55' 58, 321" W	4° 35' 53, 519" N
28	4.562.861	2.067.160	76° 56' 22, 335" W	4° 35' 48, 890" N

Tabla 15. Coordenadas de los vértices de los linderos del Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal, Globo No. 6.

Pto. Nro.	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL CTM-12		COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
12	4.555.731	2.065.577	77° 0' 12, 999" W	4° 34' 56, 153" N
13	4.552.104	2.070.196	77° 2' 11, 334" W	4° 37' 25, 595" N
14	4.556.038	2.071.086	77° 0' 4, 067" W	4° 37' 55, 238" N
15	4.556.565	2.074.980	76° 59' 47, 703" W	4° 40' 1, 901" N
16	4.554.425	2.076.326	77° 0' 57, 270" W	4° 40' 45, 260" N
29	4.542.260	2.068.058	77° 7' 29, 732" W	4° 36' 14, 274" N
30	4.545.121	2.069.241	77° 5' 57, 303" W	4° 36' 53, 253" N
31	4.546.093	2.072.744	77° 5' 26, 465" W	4° 38' 47, 288" N
32	4.548.147	2.072.828	77° 4' 19, 977" W	4° 38' 50, 416" N
33	4.549.452	2.075.498	77° 3' 38, 215" W	4° 40' 17, 417" N
34	4.551.921	2.077.058	77° 2' 18, 516" W	4° 41' 8, 597" N
35	4.552.738	2.075.297	77° 1' 51, 715" W	4° 40' 11, 501" N
36	4.551.137	2.062.396	77° 2' 41, 211" W	4° 33' 11, 923" N
37	4.549.742	2.058.161	77° 3' 25, 631" W	4° 30' 54, 051" N
38	4.545.036	2.055.813	77° 5' 57, 584" W	4° 29' 36, 864" N
39	4.538.494	2.058.414	77° 9' 29, 883" W	4° 31' 0, 186" N

Tabla 16. Descripción de linderos del Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal, Globo No. 6.

NORTE	Desde el punto 29, con coordenada plana X = 4.542.260 m.E, Y = 2.068.058 m.N, se sigue en línea quebrada, y en dirección general nororiente, pasando por el punto 30, con coordenada plana X = 4.545.121 m.E, Y = 2.069.241 m.N, hasta llegar al punto 31, con coordenada plana X = 4.546.093 m.E, Y = 2.072.744, con una distancia de 7.161 metros y en colindancia con el resguardo indígena Santa Rosa de Ijua. Desde el punto 31, se sigue en línea quebrada, y en dirección general nororiente, pasando por el punto 32, con coordenada plana X = 4.548.147 m.E, Y = 2.072.828 m.N, hasta llegar al punto 33, con coordenada plana X = 4.549.452 m.E, Y = 2.075.498 m.N, con una distancia de 5.425 metros y en colindancia con el municipio de Bajo Baudó. Desde el punto 33, se sigue en línea quebrada, y en dirección general nororiente, pasando por el punto 34, con coordenada plana X = 4.551.921 m.E, Y = 2.077.058 m.N, y punto 35, con coordenada plana X = 4.552.738 m.E, Y = 2.075.297 m.N, hasta llegar al punto 16, con coordenada plana X = 4.554.425 m.E, Y = 2.076.326 m.N, con una distancia de 7.136 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán.
ORIENTE	Desde el punto 16, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroriente, pasando por el punto 15, con coordenada plana X = 4.556.565 m.E, Y = 2.074.980 m.N, punto 14, con coordenada plana X =

	4.556.038 m.E, Y = 2.071.086 m.N, y punto 13, con coordenada plana X = 4.552.104 m.E, Y = 2.070.196 m.N, hasta llegar al punto 12, con coordenada plana X = 4.555.731 m.E, Y = 2.065.57 m.N, con una distancia de 18.352 metros y en colindancia con el resguardo indígena de Puadó, la Lerma, Mataré y Terdo.
SUR	Desde el punto 12, se sigue en línea quebrada, y en dirección general suroccidente, pasando por el punto 36, con coordenada plana X = 4.551.137 m.E, Y = 2.062.396 m.N, hasta llegar al punto 37, con coordenada plana X = 4.549.742 m.E, Y = 2.058.161 m.N, con una distancia de 13.754 metros y en colindancia con el consejo comunitario Acadesán. Desde el punto 37, se sigue en línea quebrada, y en dirección general noroccidente, pasando por el punto 38, con coordenada plana X = 4.545.036 m.E, Y = 2.055.813 m.N, llegando al punto 39, con coordenada plana X = 4.538.494 m.E, Y = 2.058.414 m.N, con una distancia de 14.095 metros y en colindancia con el resguardo Río Orpua.
OCCIDENTE	Desde el punto 39, se sigue en línea quebrada, y en dirección general nororiente hasta llegar al punto 29, con una distancia de 11.682 metros y en colindancia con el consejo comunitario La Costa – Concosta.

- **Tipologías territoriales que confluyen el caso.**

Se señala al respecto que, el Resguardo Indígena Puadó, la Lerma, Mataré y Terdo, tiene titulado según Resolución 039 del 3 de julio de 1986 del INCORA, cinco (5) globos de terreno con una extensión de 12.662 hectáreas, registrados debidamente bajo los folios de matrícula inmobiliaria No. 184-3890, No. 184-3891, No. 184-3892, No. 184-3893 y No. 184-3894 de la oficina de instrumentos públicos del Municipio de Istmina – Chocó.

Se advierte que el Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal, se encuentra titulado según la resolución No. 036 de mayo de 1984 del INCORA, un (1) globo de terreno con una extensión de 21.000 hectáreas, registrado debidamente bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 184-5510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Istmina – Chocó por lo tanto se encontraría ante la tipología No. 1 del numeral 1 del artículo 141 del Decreto Ley 4633 de 2011 lo que se visualiza en mapa adjuntado en la solicitud denominado mapa 3. Tipología de los territorios objeto de solicitud de medida cautelar, según Decreto Ley 4633 de 2011.

- **Situación jurídica, catastral y registral del territorio.**

De la Situación jurídica.

Resguardo Indígena de Puadó, la Lerma, Mataré y Terdo

Se indica en la solicitud de medida cautelar que mediante resolución 039 del 3 de julio de 1986 INCORA dio reconocimiento legal de resguardo a cinco (5) globos de terreno con una extensión de 12.662 hectáreas a favor de las comunidades WAUNANA de Puadó, la Lerma, Mataré y Terdo esto conforme con el plano elaborado por el INCORA con número de archivo P-198.622 localizado en jurisdicción del Municipio de Istmina, departamento del Chocó y se encuentre debidamente registrado bajo el los folios de matrícula inmobiliaria número 184-3890, 184-3891, 184-3892, 184-3893 y 184-3894 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Istmina – Chocó.

Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal

Se relata que mediante la resolución número 036 de mayo de 1984 proferida por el extinto INCORA se constituyó el Resguardo Indígena La Unión Chocó – San Cristóbal sobre un globo de terreno de 21.400 hectáreas con la anterior actuación se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria número 184-5510 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Istmina – Chocó

✓ **De la Situación catastral**

Resguardo Indígena de Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó.

Sobre este punto en la solicitud de Medidas Cautelares se señala que el Territorio del Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó pertenece a dos jurisdicciones municipales; el municipio de Medio San Juan que cuenta únicamente con formación catastro urbana vigencia 1996 y el municipio de Istmina que cuenta con formación catastral urbana y rural a vigencia del año 2011.

Se indica que para determinar la situación catastral del territorio se procedió a realizar consultas en el portal en línea de trámites y servicios del IGAC de predios a nombre de la comunidad indígena Wounaan de Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó encontrando seis predios inscritos actualmente a su nombre los cuales se detallan en la tabla 17 anexa en la solicitud de medidas cautelares así:

ÍTEM	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PREDIO	NUMERO PREDIAL NACIONAL	TITULARES CATASTRO	FMI	ÁREA	
						ÁREA BASE DE DATOS	ÁREA CARTOGRAFICA
1	Istmina	Corregimiento Negria Lo 1	27-361-00-01-00-00-0001-0008-0-00-00-0000	Resguardo Indígena Waunana Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó.	184-3890	3.400 ha + 0 m2	2.991 ha + 8.114 m2
2	Istmina	Corregimiento Lo 2	27-361-00-01-00-00-0001-0009-0-00-00-0000	Resguardo Indígena Waunana Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó.	184-3891	8.022 ha + 0 m2	7.973 ha + 4.743 m2
3	Istmina	Corregimiento Potedo Lo 5	27-361-00-01-00-00-0001-0011-0-00-00-0000	Resguardo Indígena Waunana Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó.	184-3894	45 ha + 0 m2	43 ha + 7.787 m2
4	Medio San Juan	Puadó La Lerma Mataré y Terdo Lt 2	27-450-00-00-00-00-0000-0004-0-00-00-0000	Comunidad Indígena Waunana de Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó.	184-3891	368 ha + 3.200 m2	295 ha + 4.782 m2
5	Medio San Juan	Puadó La Lerma Mataré y Terdo Lt 3	27-450-00-00-00-00-0000-0005-0-00-00-0000	Comunidad Indígena Waunana de Puadó, La Lerma,	184-3892	382 ha + 0 m2	450 ha + 1.346 m2



				Mataré y Terdó.			
6	Medio San Juan	Puadó La Lerma Matare y Terdo Lt	27-450-00-00-00-00-0000-0006-0-00-00-0000	Comunidad Indígena Waunana de Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó.	184-3893	445 ha + 0 m2	471 ha + 2.588 m2

- **Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal**

Se señala en la solicitud de medidas cautelares que el Territorio del Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal, se ubica en el Municipio de Istmina el cual cuenta con formación catastral urbana y rural con vigencia hasta el año 2011.

Para determinar la situación catastral de este Resguardo Indígena se procedió a realizar consultas en el portal en línea de trámites y servicios del IGAC de predios a nombre de esta comunidad indígena, encontrando un predio inscrito a su nombre detallado en la tabla 18 de la pluricitada solicitud así:

ÍTEM	MUNICIPIO	NOMBRE DEL PREDIO	NUMERO PREDIAL NACIONAL	TITULARES CATASTRO	FMI	ÁREA	
						ÁREA BASE DE DATOS	ÁREA CARTOGRAFICA
1	Istmina	Potedo y negria corregimiento de p	27-361-00-01-00-00-0001-0010-0-00-00-0000	Resguardo-La-Unión-Chocó-San-Cris	No reporta	21.400 ha + 0 m2	2.991 ha + 8.114 m2

- ✓ **Situación Registral**

Resguardo Indígena de Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó

Se establece en la solicitud de medidas de cautelares que según la consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro – VUR de fecha febrero 4/22 el Resguardo Indígena Wounaan de Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó Cuenta con cinco (5) folios de matrícula a su nombre así: 184-3890, 184-3891, 184-3892, 184-3893 y 184-3894 del círculo registral de Istmina Departamento del Chocó.

Resguardo Indígena la Unión Chocó – San Cristóbal

Respecto del Resguardo Indígena la Unión chocó – San Cristóbal a su nombre registra el folio de matrícula inmobiliaria 184-5510 perteneciente al círculo registral de Istmina – Chocó.

V. CONTEXTO DE CONFLICTO ARMADO EN LA ZONA.

Sobre este punto, se hace un recuento de manera cronológica sobre la situación del conflicto armado existente en la región en la que se encuentran ubicados los 2 resguardos indígenas, el resguardo indígena Puadó, La Lerma, Mataré Terdó y Resguardo indígena Unión Chocó del pueblo Wounaan expresados en homicidios, reclutamientos, desplazamientos, imposiciones de normas, estigmatización,



confinamientos y otras graves vulneraciones a los Derechos humanos que desarmonizaron el vínculo ancestral entre el pueblo Wounaan y su territorio.

Se señala así mismo, que, según lo documentado ACNUR, algunos de los factores que posibilitaron el campo de acción de los actores armados ilegales fueron las condiciones geográficas, poblacionales, económicas y el débil desarrollo institucional. Estos factores, sirvieron de referente para que los diferentes grupos armados ilegales se establecieran en el departamento del Chocó trazando corredores móviles para el transporte de armas y drogas, consolidando zonas de refugio, adiestramiento de tropas y promoviendo la extracción ilegal de recursos forestales y mineros, actividades que han determinado gradualmente el control territorial de los grupos armados ilegales en la región, quienes se fueron asentando progresivamente en el departamento del Chocó desde 1970.

En este sentido y al constatar las recomendaciones emitidas por ACNUR en el 2008 el departamento del Chocó se consolidó como un espacio geoestratégicamente relevante en el escenario de la guerra, los cultivos de uso ilícito y el narcotráfico. En primer lugar, cabría resaltar la localización del departamento, cuya ubicación ha posibilitado la salida a los dos océanos: El Caribe y El Pacífico. Al contar con dos puertos importantes, uno en Bahía Solano (Pacífico) y otro en Acandí (Caribe), las comunicaciones marítimas han facilitado establecer redes comerciales con el resto del mundo.

Desde esta perspectiva y para comprender las dinámicas del conflicto armado en el departamento se hace preciso identificar las cinco subregiones del Chocó con el fin de tener precisiones sobre el surgimiento-presencia de los diferentes actores armados así

Nro.	Subregión	Municipios
1	Atrato	Bojayá (Bellavista), Medio Atrato (Beté), Quibdó, Río Quito (Paimadó), Atrato (Yuto), Cértogui, Lloró, Bagadó y Carmen de Atrato.
2	San Juan	Unión Panamericana (Ánimas), Cantón de San Pablo (Managrú), Istmina, Tadó, Condoto, Medio San Juan (Andagoya), Río Iró (Santa Rita de Iró), Sipí, Nóvita, San José del Palmar y Litoral de San Juan (Santa Genoveva de Docordó).
3	Pacífico Norte	Juradó, Bahía Solano (Ciudad Mutis) y Nuquí.
4	Baudó	Alto Baudó (Pie de Pató), Medio Baudó (Puerto Meluk) y Bajo Baudó (Pizarro).
5	Darién	Carmen del Darién (Curbaradó), Riosucio, Bajirá (Belén de Bajirá), Unguía y Acandí.

De acuerdo a los hechos documentados por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH¹-, en la década de 1970 se hicieron visibles los primeros grupos de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), quienes se movilizaron por el territorio en primera medida para resguardarse de las operaciones de las Fuerzas Militares (FF.MM) que venían avanzando en los departamentos de Antioquia,

¹ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Región caribe, Departamento de Antioquía, Departamento del Chocó. Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos AUC. Bogotá: CNMH, 2014. p. 273



Caldas y Risaralda. Por su parte, el Observatorio Presidencial de Derechos Humanos identificó que en los años 1980 el accionar guerrillero se vio fortalecido por su paulatina expansión-control territorial, fenómeno que se equiparó con la llegada a la región de los narcotraficantes quienes comenzaron a comprar tierras en las subregiones del San Juan y el Pacífico Norte. En este mismo sentido y de acuerdo con el CNMH, también hicieron presencia los comandos guerrilleros del Movimiento 19 de abril (M19) quienes buscaban aprovisionamiento de armas por el Océano Pacífico y el Ejército Popular de Liberación (EPL) en la subregión del Darién. Aunque estos grupos se desmovilizaron en la década de 1990, para la época se registró el surgimiento de otras facciones subversivas o disidencias del ELN las cuales llegaron a operar en la subregión del Atrato y fueron conocidas con el nombre de la Fuerzas Armadas Revolucionarias Indígenas del Pacífico (FARIP) y el Ejército Revolucionario Guevarista (ERG).

Se tiene de presente que el ingreso de las autodefensas en los noventa y su consecuente despojo y desplazamiento coincide con algunas propuestas como el proyecto Arquímedes para unir el Caribe y el Pacífico, el viejo sueño de unir la carretera panamericana, la vía hacia el Pacífico y el Puerto de Tribugá.

Advierten algunos investigadores que el proyecto de la carretera Unión Panamericana - Nuquí figura como uno de los desencadenadores de la violencia paramilitar (...) con los bien documentados efectos del destierro de miembros de comunidades negras con títulos de propiedad colectiva. Durante este periodo los hermanos Vicente, Fidel y Carlos Castaño Gil se agruparon al interior de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y su despliegue territorial se consolidó con la constitución de dos pequeños bloques que posteriormente se convertirían en el Bloque Elmer Cárdenas (BEC), Bloque Pacífico-Héroes del Chocó (BP), Bloque Calima (BC) y el Bloque Suroeste Antioqueño (BSA).

Se advierte que, aunque el proceso de desmovilización de los grupos de autodefensas se produjo entre 2003 al 2006, se registró la aparición de nuevos grupos armados ilegales creados por grupos narcotraficantes con antiguos miembros de grupos armados ilegales, denominados por las autoridades como Grupos Armados Ilegales Post desmovilización Paramilitar (GAI-PD), los cuales comenzaron a llenar el vacío de poder dejado por los de las autodefensas desmovilizados. En ese sentido, se comenzaron a registrar las acciones perpetradas por las Águilas Negras, las Autodefensas Campesinas Unidas del Norte del Valle, los Machos y los Rastrojos.

De acuerdo a lo documentado por ACNUR, durante 2006, las acciones perpetradas por las FARC-EP y el ELN se incrementaron y se vieron enfocadas hacia los ataques a la infraestructura eléctrica, minera, comercial y de transporte. Bajo este contexto, en el 2007 los combates entre los GAI-PD y las guerrillas de las FARC-EP y el ELN generaron confinamiento, desplazamiento masivo de las familias de los resguardos indígenas de Unión Chocó – San Cristobal y Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, señala que algunos de sus habitantes se asentaron en Istmina durante 3 meses y los mismos efectuaron un retorno voluntario sin acompañamiento institucional, de ahí que la ACNUR a través de su director expresa su preocupación por la situación de los indígenas Wounaan en el Chocó.

Se señala que el interés de los grupos armados ilegales por el control de los afluentes del río San Juan es porque este es un corredor estratégico lo que permite el tráfico de estupefacientes y armas, así como el abastecimiento de las



estructuras armadas ilegales lo que generó una disputa entre las águilas Negras y Los Rastrojos por el control territorial de esa zona, situación está que limitaba el disfrute y uso del territorio y la vulneración de las libertades individuales de la población.

Según la información del CNMH para el año 2007, Los Rastrojos, quienes habían ingresado a la subregión del Baudó y el ELN mantienen confrontaciones armadas para disputar las vías de acceso al mar que les permitiría manejar la distribución de alcaloides por el Océano Pacífico⁹⁰. Así mismo, en el municipio de Istmina (Subregión del San Juan) comenzó a hacer presencia un reducto del BP denominado Autodefensas Campesinas Unidas del Norte (ACUN) quienes durante esta época desplegaron su control en los ríos San Juan y Atrato⁹¹. En este mismo año, en la subregión del Darién específicamente en el municipio de Bajirá se consolidaron las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) que posteriormente fueron reconocidas como “Las Águilas Negras” o “Los Urabeños”. Este grupo armado, comenzó a disputarle el control territorial de esta zona al Frente 57 de las FARC-EP para consolidar las rutas de salida de la cocaína.

A renglón seguido se señala que para el año 2009 la Corte constitucional emitió Auto 004, donde declara al Pueblo Wounaan, como uno de los pueblos indígenas en riesgo de extinción a causa del conflicto armado interno. Según este Auto, el Chocó, región en la que se ubica el pueblo Wounaan, atraviesa por una grave crisis humanitaria, que ha sido agravada por el conflicto armado; la presencia y constantes enfrentamientos de los grupos armados ilegales en el territorio habitado por los Wounaan, en las zonas de San Juan, Baudó, el Bajo Atrato y la Costa Pacífica, ha hecho que éstas se consideren zonas de riesgo, pero no hay planes específicamente dirigidos a superar la vulnerabilidad de sus habitantes.

En el año 2015 la Defensoría del Pueblo advierte sobre el control que sobre las zonas medias y bajas del río San Juan, han establecido las FARC-EP y el ELN, este se ha dado a partir de acuerdos sobre la presencia y el control en los diferentes afluentes del río San Juan, donde tienen injerencia sobre las comunidades que habitan el territorio, vulnerando el ejercicio de los derechos de los habitantes.

Se indica además que el proceso de diálogo de paz entre las FARC-EP con el Gobierno Nacional, significó la movilización de los frentes que se acogieron al acuerdo, hacia la Zona Veredal Transitoria de Normalización⁹⁷, la salida de los frentes del territorio del chocó y la reconfiguración de los poderes armados, permitió el despliegue de acciones por parte de las AGC con el objetivo de consolidar su control territorial en el sector estratégico entre las comunidades de Primavera (desembocadura del río Tamaná al río San Juan) y Palestina (desembocadura del río Calima en el río San Juan)⁹⁸. Al mismo tiempo, el ELN incrementó su presencia armada en la zona, realizó acciones de control social y territorial en las comunidades étnicas, además se conoció de retenciones de civiles que no fueron denunciadas ante las autoridades, pero que en la mayoría de los casos fueron liberadas ante la presión de las comunidades. La disputa territorial ante la salida de las FARC-EP de la zona, generó el espacio de confrontación armada entre ELN y AGC.

Según lo referido en la solicitud en el periodo comprendido entre 2016-2017, los grupos armados ilegales que surgieron con posterioridad a la desmovilización de las AUC como Los Rastrojos y las AGC- Urabeños, generaron un nuevo panorama

del conflicto, que se sumaba a la histórica presencia de las FARC-EP y el ELN que, finalmente no lograron ser eliminadas de la zona por las fuerzas de los grupos de autodefensas. Estas organizaciones armadas ilegales buscaron el dominio de sectores que representan amplias ventajas económicas, a saber, las cuencas de San Juan y Atrato por la explotación aurífera, de platino y maderas; la cuenca del Baudó en términos de producción de estupefacientes. Además, dichas cuencas son importantes en tanto les permitían movilidad hacia ambos océanos, con la posibilidad de intercambio y transporte intercontinental de mercancías.

La información documentada indica que para febrero 18/17 las AGC realizaron la avanzada desde Istmina hacia el río Suruco (corredor hacia el Medio San Juan), ante lo cual se presentaron combates con el ELN en Bocas de Suruco, lo que generó el desplazamiento de familias, confinamiento y amenazas hacia líderes étnicos como colaboradores. La arremetida de las AGC en la zona del Medio San Juan e Istmina ha significado el incremento de amenazas e intimidaciones a la población y las autoridades étnicas, controles de movilidad, ejecuciones extrajudiciales, e incursiones armadas a caseríos rurales¹⁰³. En particular se identificó que entre abril y mayo del 2017 las AGC instalaban retenes en cerca de Andagoya, utilizados para sustraer alimentos, y realizaron amenazas de incursionar a la comunidad de San Miguel. De forma paralela, se identificó la presencia de un grupo de (150) hombres pertenecientes a las AGC en los corregimientos de Santa Rosa y Pindaza, parte baja del río Tamaná, y en la comunidad de Paimadó la Ranca, donde anunciaron su presencia y la intención de disputar el territorio con el ELN. La respuesta del ELN ha sido un fuerte control de la movilidad en la zona, al establecer horarios para el transporte por el río San Juan.

Además según lo denunciado por la Defensoría del Pueblo mediante las diferentes alertas tempranas e informes de seguimiento, se emitió la Alerta Temprana No. 020-21 del 19 de agosto de 2021, que pone en evidencia como los escenarios de disputa territorial y enfrentamientos entre el ELN y las AGC, han generado una nueva fase del recrudecimiento del accionar violento en los municipios de Istmina y Medio San Juan. Advirtiendo especialmente sobre el riesgo que tiene para la población el proceso de expansión del ELN hacia los territorios donde ejercen dominio las AGC así como la incursión de las AGC a zonas de control del ELN. En la disputa por el control del territorio se ha aumentado el riesgo de desplazamiento forzado masivo de las comunidades, homicidios, confinamiento, amenazas, masacres y señalamiento a líderes y lideresas comunitarios e indígenas.

VI. HECHOS RELACIONADOS CON EL RIESGO, AMENAZA Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DEL TERRITORIO COLECTIVO

En la solicitud de medidas cautelares de manera cronológica relatan los hechos violentos con incidencia al interior del Territorio Colectivo a proteger así:

- *Entre 2008 y 2016, los frentes móviles de las FARC-EP Arturo Ruiz y Libardo García, incursionan en la zona del resguardo Unión Chocó – San Cristóbal, en este periodo instalaron campamentos en diferentes momentos, en cada ocasión que instalaban campamentos, la comunidad se confinaba. En 2015, el grupo armado ilegal da la orden de restricción de la movilidad por el río Condoto, afluente*



del río San Juan, entre las 6:00 pm y las 6:00 am, como mecanismo de control y para evitar o contrarrestar posibles operaciones militares en la zona por parte de la Fuerza Pública.

- Entre 2015 – 2016, los frentes móviles de las FARC-EP Arturo Ruiz y Libardo García realizan la instalación de minas antipersonal en la zona del Resguardo Unión Chocó - San Cristóbal, en caminos y áreas de cultivos de pan coger situación que afectó la seguridad alimentaria de las comunidades, por la dificultad de acceder a las zonas de cultivos de subsistencia, así mismo, porque se limitaba el intercambio entre comunidades, por la desaparición de senderos de comunicación.
- Entre 2011 – 2016, el ELN realiza la instalación de minas antipersonal en caminos principales en el territorio del resguardo Unión Chocó – San Cristóbal.
- Entre 2011 al 2019 hombres armados del ELN, incursionan en la zona del Resguardo Unión Chocó – San Cristóbal, realizando la instalación de campamentos a lo largo del territorio del Resguardo en la quebrada Docordo, Chigorodo y al borde del río Docordo, ejerciendo control sobre el territorio y restringiendo el acceso a estas zonas, impidiendo el desplazamiento hasta el corregimiento de Pogedo, lugar de trabajo y de compra de insumos, de igual forma el ELN ejerce control territorial prohibiendo la recolección de pan coger en varios puntos del territorio, la caza y la pesca.
- En 2016, ante la presencia constante de grupos armados ilegales no identificados que imponen horarios y restricciones sobre el río San Juan. Las comunidades de Macedonia y la Unión Wounaan del Resguardo Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, manifiestan temor ante la presencia de estos actores ilegales, se registran amenazas, reclutamiento de menores y presencia de MAP/MUSE.
- En 2016, el grupo armado ELN realizó el reclutamiento de 16 menores de edad, entre 13 y 16 años, pertenecientes al resguardo Unión Chocó – San Cristóbal, mediante estrategias psicológicas e intimidaciones.
- En 2017, en la zona rural de Istmina, donde se encuentra el Resguardo Unión Chocó – San Cristóbal se incrementaron las cifras de amenazas e intimidaciones contra la población civil y las Autoridades étnicas y líderes sociales, restricciones a la movilidad y la realización de incursiones armadas a caseríos rurales, amenazas generadas por las AGC.
- En 2017, las AGC prohibieron la circulación de embarcaciones a partir de las seis de la tarde por el río San Juan y sus afluentes, impactando profundamente las prácticas cotidianas de subsistencia de las comunidades negras y pueblos indígenas de la región, también, las dinámicas de interacción social entre sus habitantes, quienes en horas de la noche ya no podían desplazarse a las comunidades cercanas.
- Entre 2018 y el 2019, sujetos de un grupo armado ilegal sin identificar transitan en el territorio que colinda con las comunidades de Unión Wounaan y La Lerma, del Resguardo Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, generando confinamiento frente a la incertidumbre por posibles enfrentamientos. es importante resaltar que en la comunidad de Puerto Olave, que también pertenece al Resguardo, quedó en confinamiento, a razón de este mismo hecho, lo que impidió el acceso al camino que lleva a zonas de cacería y cultivos de pan coger.
- En 2019, son amenazados de muerte líderes y docentes del resguardo de Unión Chocó – San Cristóbal por parte de las AUC.



- *De acuerdo con la Alerta Temprana de Inminencia N° 034-197-15ª.I. generada por la Defensoría del pueblo, el 5 de agosto de 2019, presuntamente se presentan enfrentamiento legítimo del Ejército Nacional en procura de salvaguardar los derechos de los habitantes del territorio contra combatientes pertenecientes al grupo del ELN en la quebrada Docordó ubicada en el Resguardo Unión Chocó San Cristóbal.*
- *El 31 de julio de 2019, la Organización Indígena del Pueblo Wounaan Woundeko, pone en conocimiento el riesgo que enfrentan las comunidades indígenas y la intención de desplazamiento de las mismas, ante posibles enfrentamientos legítimos de la fuerza pública contra combatientes pertenecientes al ELN, situación que además ha generado confinamiento a las comunidades de Unión Wounaan pertenecientes a los Resguardos indígenas de Puadó, La Lerma Metere y Terdó.*
- *En 2020, son amenazados de muerte líderes y docentes del resguardo de Unión Chocó – San Cristóbal por parte de las AUC, las personas amenazadas son: Abilio Cabezón Chamapuro, quien es docente de la comunidad San Cristóbal, Melanio Fesario Kiró y Petro Valencia, docente de la Comunidad Unión Chocó, Abilio Andrade, Angelino Valencia¹²⁸.*
- *En 2020, actores armados ilegales no identificados, realizan la instalación de mina antipersonal en una zona de cultivos medicinales de la comunidad La Lerma, perteneciente al Resguardo, Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó.*
- *Entre marzo a julio de 2020, la comunidad informó que se presentaron enfrentamientos legítimos del Ejército Nacional contra combatientes pertenecientes al grupo del ELN, en el río San Juan lo que generó el confinamiento de la comunidad del resguardo Unión Chocó – San Cristóbal y restricciones a la movilidad por el río San Juan y sus afluentes impidiendo el paso de insumos, de personas al trabajo. A su vez el ELN impuso restricciones para realizar las actividades de cultivo y pesca ya que solo cada ocho días podían recoger el pancoger y pescar.*
- *El 19 de septiembre de 2021, se presenta el arribo de más de 100 hombres armados, provenientes del camino que conecta al Resguardo Indígena de Ijua con el río Docordó, rodeando a la comunidad de Unión Chocó, generando el inmediato confinamiento de la misma, pese a los intentos de los miembros de esa comunidad para trasladarse, les fue impedida su salida. Mientras tanto, en la misma fecha, la comunidad de San Cristóbal con un total de 63 familias y 387 habitantes perteneciente al Resguardo Unión Chocó -San Cristóbal, alcanza a desplazarse hacia la comunidad de Puerto Olave del Resguardo Puadó, La Lerma, Mataré Y Terdó.*
- *El 19 de septiembre de 2021, el grupo armado ELN le exigió a la comunidad de San Cristóbal (R.I. Unión Chocó San Cristóbal) que se desplazara ante la posibilidad de que se produjera un confrontamiento por la presencia del grupo armado AGC en la comunidad de Unión Chocó, ubicada sobre el río Docordó y vecina a la misma. Es de esta manera que la comunidad de San Cristóbal se desplazó a la comunidad indígena de Puerto Olave (R.I. Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó)*
- *El 25 de septiembre de 2021, dada la intermediación de la Pastoral Social, la Diócesis de Istmina, Cruz Roja Internacional y otras ONG, la comunidad de Unión Chocó es acompañada en su desplazamiento hacia las comunidades del Resguardo Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó. Estableciéndose en la comunidad*



de Unión Wounnan (75 familias y un número indeterminado de personas), en La Lerma (40 familias y aproximadamente 125 personas), y en la comunidad de Macedonia, finalmente se ubicaron 4 familias provenientes de la comunidad indígena de Unión Chocó. En la actualidad ningún comunero habita o realiza actividades de subsistencia en la comunidad de Unión Chocó, ni en área del R.I. de Unión Chocó San Cristóbal.

- Desde septiembre de 2021, hasta la fecha, se encuentran en situación de desplazamiento las dos comunidades del R.I. de Unión Chocó San Cristóbal (Unión Chocó y San Cristóbal), en diferentes comunidades del R.I. de Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó. Además, la comunidad manifiesta que desde dicho periodo hasta la actualidad hay retenes y confinamiento en las cuatro comunidades del R.I. Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó por parte del ELN, las AGC.
- El 13 de diciembre de 2021, la comunidad del Resguardo Unión Chocó - San Cristóbal afirma que es su territorio hay 3 sitios donde se encuentran instaladas minas antipersonal, en las cercanías al campamento de las AGC, uno de los sitios donde se presume la presencia de las mismas, es en uno de los caminos ancestrales.
- El 3 de febrero de 2022, aproximadamente a las 06:30 pm, en el río San Juan, a la altura de la desembocadura del río Sipí, fue retenido por el grupo armado ilegal ELN, el líder y docente Luis Chamapuro, oriundo de la comunidad Puesto Chamapuro, perteneciente al resguardo Puadó, Mataré, La Lerma y Terdó. En los días siguientes, las Autoridades indígenas recorrieron el territorio en su búsqueda, sin obtener resultados.
- El 9 de febrero de 2022, en las horas de la mañana, las Autoridades indígenas recibieron la noticia de parte del grupo armado ilegal ELN, que el líder y docente indígena Luis Chamapuro fue asesinado.
- El 9 de febrero de 2022, cae en una mina antipersonal el joven de 21 años, Daver Carpio Puchicama quien pertenece a la comunidad de unión Pitalito (resguardo Indígena Bellavista, cercano a los resguardos objeto de la presente solicitud), mientras se dirigía a los actos fúnebres del Líder Luis Chamapuro, el hecho se presentó en Pie de Docampadó, Bajo Baudó, hacia Ricordó en Medio San Juan.

VII. PRUEBAS

Con la solicitud de medida cautelar se aportaron las siguientes pruebas:

Pruebas Documentales

- Resolución 039 del 03 de julio de 1986 expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria - INCORA al Resguardo Indígena Waunana de Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó.
- Resolución 036 del 22 de mayo de 1984 expedida por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA al Resguardo Indígena Unión Chocó San Cristóbal.
- Folios de matrículas inmobiliarias del Resguardo Indígena Waunana de Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó No. 184-3890; No. 184-3891; No. 184-



3892; No. 184-3893; No. 184-3894 y No. 184-5988 de los círculos registrales de Istmina y Medio San Juan, Chocó.

- Folio de matrícula inmobiliaria Resguardo Indígena Unión Chocó San Cristóbal No. 184-5510 del círculo registral de Istmina, Chocó.
- Estudio Preliminar y Resolución RZE 2003 del 22 de diciembre de 2020 por la cual se adopta el Estudio Preliminar del Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó, perteneciente al pueblo Wounaan, ubicado en el municipio de Istmina y Medio San Juan, del departamento del Chocó
- Estudio Preliminar y Resolución RZE 0365 del 10 de agosto de 2021 por la cual se adopta el Estudio Preliminar del Resguardo Indígena Unión Chocó – San Cristóbal, perteneciente al Pueblo Wounaan, ubicado en el municipio de Istmina, del departamento del Chocó
- Autocenso comunidad indígena La Lerma del Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó.
- Autocenso comunidad indígena Unión Wounaan del Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó.
- Autocenso comunidad indígena Puerto Olave del Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó.
- Autocenso comunidad indígena Macedonia del Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó.
- Autocenso comunidad indígena de Unión Chocó del Resguardo Indígena Unión Chocó - San Cristóbal.
- Autocenso comunidad indígena de San Cristóbal del Resguardo Indígena Unión Chocó - San Cristóbal.
- Defensoría del Pueblo. Informe de Riesgo N° 027-15, de inminencia, Municipios de Istmina y Medio San Juan, 18 de diciembre de 2015.
- Defensoría del Pueblo. Informe de Riesgo N° 026-17, de inminencia, Municipios de Istmina y Medio San Juan, 23 de junio de 2017.
- Defensoría del Pueblo. Alerta temprana de Inminencia N° 034-19, 23 de agosto de 2019, Municipios de Medio San Juan e Istmina.
- Defensoría del Pueblo. Alerta temprana de Inminencia N° 020-21, 19 de agosto de 2021, Municipios de Medio San Juan e Istmina.
- NACIONES UNIDAS. ACNUR preocupado por los Wounaan. 13 de abril de 2006, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2006/04/1076651>
- MENDEZ, Alicia Liliana. La lucha del Ejército para sacar al ELN del Bajo San Juan Chocoano. [Bogotá. Colombia]: El Tiempo, 15 de octubre de



2019. [consultado 9 de febrero de 2021]. Disponible en internet: Ejército desplaza al Eln del Bajo San Juan chocoano - Conflicto y Narcotráfico - Justicia - ELTIEMPO.COM

- EL TIEMPO. Este es el campamento en el que cayo alias “Uriel” jefe del ELN. [en línea]. [Bogotá. Colombia]: El Tiempo, 26 de octubre de 2020. [consultado el 9 de febrero de 2022]. Disponible en internet: Alias Uriel: así fue el operativo en el que murió cabecilla del Eln - Unidad Investigativa - ELTIEMPO.COM.
- WOUNDEKO CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA- Comunicado de Alerta Temprana-Alerta Temprana del 21 de septiembre de 2021.
- Consejo Comunitario General del San Juan – ACADESAN - Comunicado clamando cese a la confrontación armada y respeto a la población civil en el río San Juan- 16 de Agosto de 2021.
- WOUNDEKO CONSEJO DE AUTORIDADES DEL PUEBLO WOUNAAN DE COLOMBIA UNIDAD, TERRITORIO, CULTURA Y AUTONOMÍA- Comunicado asesinato del líder y docente indígena Luis Chamapuro- 9 de febrero de 2022.
- Diócesis de Itsmina- Comunicado Solicitud de apoyo y Mediación ante el ELN- 8 de febrero de 2022.
- CORDINACIÓN REGIONAL DEL PACÍFICO COLOMBIANO - CONSEJO COMUNITARIO GENERAL DEL SAN JUAN ACADESAN- Comunicado- Crisis Humanitaria en el San Juan Municipios de Istmina, Medio San Juan, Litoral del San Juan, Sipí y Nóvita (Chocó)-13 de septiembre de 2021.
- JIMENEZ, S., Bello, M. N., Millán, D. C. y Pulido. Justicia reparativa y desplazamiento forzado: Chocó, Medio Atrato. Bogotá: Ediciones Antropos. 2008.
- CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Región caribe, Departamento de Antioquía, Departamento del Chocó. Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos AUC. Bogotá: CNMH, 2014.
- ACNUR. Informe Semestral situación Humanitaria Enero-junio 2008 Departamento de Chocó. Bogotá: ACNUR, 2008.
- CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Región caribe, Departamento de Antioquía, Departamento del Chocó. Nuevos escenarios de conflicto armado y violencia. Panorama posacuerdos AUC. Bogotá: CNMH, 2014. p. 273.
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Especial: Economías Ilegales, Actores Armados y Nuevos Escenarios de Riesgo en el Posacuerdo.



Disponible en internet:
<https://www.Defensoría.gov.co/public/pdf/economiasilegales.pdf>.

- OBSERVATORIO PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS. Diagnóstico de la situación de los municipios habitados por las comunidades afrocolombianas priorizadas por la Honorable Corte Constitucional en el departamento de Chocó. Bogotá: Observatorio Presidencial de Derechos Humanos y DIH, 2009.
- MEDINA, Carlos. FARC-EP flujos y reflujos: La guerra en las regiones. Universidad Nacional de Colombia. 2011.
- MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL Y CORPORACIÓN NUEVO ARCOÍRIS. Monografía político electoral. Departamento del Chocó 1997 a 2007. Bogotá: MOE, Corporación Nuevo Arcoiris, CERAC, Universidad de los Andes. (SF)
- UAEGRTD. Acta, jornada de recolección de información para la construcción de medidas cautelares afectaciones, diciembre 13 de 2021.
- UAEGRTD. listado de asistencia, jornada de recolección de información para la construcción de medidas cautelares afectaciones, diciembre 13 de 2021.
- UAEGRTD. Informe de Cartografía Social de las comunidades pertenecientes al resguardo Puadó, Mataré, la Lerma, Terdó. Proceso Rupta Étnico. Municipio de Istmina, Departamento del Chocó. 29 de septiembre de 2020.
- Mapa 1. Localización general del Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó y del Resguardo Indígena La Unión Chocó - San Cristóbal.
- Mapa 2. Linderos de los territorios objeto de solicitud de medida cautelar.
- Mapa 3. Tipología de los territorios objeto de solicitud de medida cautelar, según Decreto Ley 4633 de 2011.
- Mapa 4. Predios catastrales que se traslapan con los territorios objeto de solicitud de medida cautelar, y que guardan relación con el sujeto colectivo.
- Mapa 5. Humedales en los territorios objeto de solicitud de medida cautelar.
- Mapa 6. Zonificación Ley 2 de 1959 en los territorios objeto de solicitud de medida cautelar.
- Mapa 7. Títulos mineros vigentes en los territorios objeto de solicitud de medida cautelar.
- Mapa 8. Contratos de hidrocarburos en los territorios objeto de solicitud de medida cautelar.



- Mapa 9. Cultivos de uso Ilícito del año 2020 en los territorios objeto de solicitud de medida cautelar.
- Mapa 10. Localización de las comunidades indígenas de los territorios objeto de solicitud de medida cautelar.
- Mapa 11. Cartografía social y de conflicto en los territorios objeto de solicitud de medida cautelar.
- Mapa 12. Eventos por MAP – MUSE en los territorios objeto de solicitud de medida cautelar.

VIII. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

El decreto 4633 de 2011, mediante el cual se establecen medidas de atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, 151 dispone:

“En caso de gravedad o urgencia o, cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte, solicitará al Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras **la adopción preventiva de medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios**”. (Negrillas y subrayado del despacho)

Contempla el precepto citado una enumeración de medidas cautelares posibles, y autoriza al Juez la posibilidad de que pueda decretar otras, en tanto que las considere "necesarias, pertinentes y oportunas, acorde con los objetivos señalados en este artículo, para lo cual se indicará los plazos de cumplimiento".

No obstante, tal posibilidad de protección deviene -de acuerdo con la disposición- en aquellos **eventos de gravedad, urgencia, o cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados, en aras de evitar daños inminentes o hacer cesar los que se estuvieren causando sobre los derechos de la comunidad y su territorio.**

IX. TRÁMITE IMPARTIDO

En aplicación al artículo 152 del decreto 4633, una vez recibida la petición cautelar fue admitida el día 27 de mayo de 2022, a través del auto interlocutorio 100, en el que se solicitó información a diferentes entidades del orden nacional, así mismo, se dispuso notificar al agente del MINISTERIO PÚBLICO, a través de la Procuradora 38 Judicial I de Restitución de Tierras, adscrita a este despacho judicial, intervino a través del informe recibido vía correo institucional el día 28/06/2022.



- **Intervención de la Procuradora 38 Judicial I de Restitucion de Tierras**

Mediante memorial recibido el 28 de junio de esta anualidad, vía correo institucional, la señora Procuradora 38 Judicial I de Restitucion de Tierras adscrita a este despacho emitió concepto de viabilidad jurídica dentro de esta solicitud cautelar en los siguientes términos:

Señala el Ministerio Público que la grave problemática encontrada en el territorio con ocasión del conflicto armado interno sostenido ha impactado negativamente las comunidades de esta región evidenciándose graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Agrega que los frecuentes enfrentamientos por acciones de control social y territorial de los grupos armados al margen de la Ley que se llevan a cabo en medio de la población civil afectan gravemente a la vida, integridad, y libertad de estas comunidades

Indica que la presencia de actores armados en el territorio, intimidan a toda la población, trayendo como consecuencia limitaciones en el uso y aprovechamiento de su territorio, como quiera que las decisiones sobre las tierras colectivas no están en cabeza de las autoridades de los Resguardos lo que impide la libertad en la toma de decisiones y la propia administración de su territorio.

Acota que existen prácticas tradicionales que están siendo vulneradas lo que se traduce como una violación flagrante a la Constitución Política de 1991 que reconoce la diversidad étnica y cultural y le atribuye una protección especial al territorio colectivo al considerarse como el lugar en el que las comunidades étnicas desarrollan su identidad cultural propia y a las cuales se les debe garantizar que este no sea fragmentado por terceros.

Señala que se ha visto cercenado el derecho a la autonomía, al gobierno propio y a los procesos organizativos de esa comunidad en el entendido que los grupos armados al margen de la Ley propician reuniones con la comunidad en la que les impone los comportamientos a seguir ejerciendo autoridad sobre ellos

Pone de presente que se ha insistido que la finalidad del Juzgador en el proceso cautelar no es la protección de personas, si no la protección de derechos territoriales y que en el caso objeto de estudio existe un nexo causal entre la afectación a los derechos colectivos con la problemática de la territorialidad étnica causada entre otros por la presencia de cultivos de uso ilícito explotación minera presencia de actores armados ilegales, siembra de minas antipersona y la seguridad de los miembros y líderes de la comunidad de tal suerte que la protección y conservación del territorio que han pretendido los líderes del Resguardo los ha puesto en situación de amenaza en su vida e integridad personal.

Por otro lado, expresa la procuradora que no pueden pasarse por alto las situaciones de inseguridad que atraviesa la comunidad y menos aún mantener una actitud pasiva e indiferente en claro desconocimiento de las obligaciones constitucionales y legales ante las quejas de las comunidades, y alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo.



Agrega que esta relación constituye una razón más que suficiente para que se proceda no solo a la protección del derecho fundamental al territorio si no de la comunidad que es titular del derecho y que lo habita en condiciones que impiden su goce efectivo y que restringen la vigencia de sus demás derechos fundamentales; que una protección integral como la que se solicitan tiene como finalidad garantizar y fortalecer la estructura organizativa propia de las comunidades indígenas y por esa vía garantizar su derecho al autogobierno para que puedan decidir sus propias opciones de desarrollo y las formas de reinaugurar su territorialidad. Solo así resultara asegurado un estándar mínimo para la garantía de pervivencia física y cultural.

Indica que por lo anterior, se puede colegir que el estado de cosas inconstitucional por la problemática del desplazamiento forzado que fuera declarada en la Sentencia T-025 de 2004 por la honorable Corte Constitucional, persiste en la actualidad, poniendo en peligro la pervivencia física y cultural de estos pueblos sin que a la fecha se hayan generado unas estrategias efectivas para mitigar los impactos de este flagelo.

Indica que de acuerdo con lo narrado en la Solicitud de medidas Cautelares y de los elementos aportados por la UAEGRTD resulta evidente y notoria la gravedad de la situación que se presenta, encontrándose la Comunidad en un alto grado de vulnerabilidad, que demanda del ente judicial toda la protección inmediata de sus derechos, con miras a que cese el daño y a evitar perjuicios irremediables.

Agrega que las medidas cautelares a adoptar deben ser culturalmente adecuadas, que no generen daños adicionales a la comunidad y que puedan reivindicar los derechos a la autodeterminación, autogobierno y pervivencia cultural.

Afirma que con todo lo expuesto es dable que se concedan todas las medidas cautelares pretendidas lo que contribuiría a minimizar el riesgo que actualmente se presenta sobre dichas comunidades hasta tanto se pueda adoptar una decisión de fondo dentro del proceso de restitución de derechos territoriales tal y como se lo autoriza el artículo 151 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Finalmente señala que la medida cautelar es de carácter provisional y preventivo e insta a la UAEGRTD para que en el menor tiempo inicie las acciones procesales correspondientes y adelante la caracterización de afectaciones territoriales de que trata el artículo 151 del Decreto Ley 4633 de 2011 y así obtener decisiones de fondo dirigidas a la materialización de los derechos y el restablecimiento de los que pudieran haber sido quebrantados.

- **Intervención de la Procuraduría Delegada de asuntos étnicos**

La Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, coadyuva la medida cautelar solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) a favor de los resguardos Indígena del pueblo Wounaan de Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó y Unión Choco – San Cristóbal asentados en los Municipios de Istmina y medio San Juan.

Agrega que el territorio para los pueblos indígenas es fundamental, es parte de ellos, es una relación armónica e inescindible. El territorio en la cosmovisión



indígena representa vida, unión, cultura, costumbres, creencias, tradiciones, trabajo, alimento. El territorio supera el plano de lo físico y se enmarca en un concepto ontológico, del ser, de la relación espiritual con el territorio.

Señala, además, que la Corte Constitucional ha reconocido en múltiples providencias la importancia del derecho al territorio de los pueblos indígenas y el deber de protegerlo para garantizar su pervivencia, entre otras la Sentencia T-376 de 2012, T-661 de 2015, T-063 de 2019, T-046 de 2021.

Así mismo, trae a colación el Decreto-Ley 4633 del 2011 que se refiere al derecho fundamental al territorio de los pueblos indígenas:

“(...)

Artículo 8°. Reparación integral de los derechos territoriales de los pueblos indígenas. La reparación integral del derecho fundamental al territorio de los pueblos indígenas comprende el reconocimiento, la protección y la restitución de los derechos territoriales en los términos del presente decreto. La reparación integral de los derechos territoriales incluye el saneamiento espiritual conforme a las tradiciones culturales y ancestrales de cada pueblo, cuando al criterio de las autoridades tradicionales dicho saneamiento sea necesario.

Las medidas integrales de reparación de derechos territoriales atienden a la especial relación colectiva y espiritual que tienen los pueblos indígenas con su territorio, por ser factor esencial para el equilibrio y la armonía con la naturaleza, la permanencia cultural y la pervivencia como pueblos.

Artículo 9°. Derecho fundamental al territorio. El carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los derechos sobre las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo deberá orientar el proceso de restitución, devolución y retorno de los sujetos colectivos e individuales afectados. El goce efectivo del derecho colectivo de los pueblos indígenas sobre su territorio, en tanto la estrecha relación que estos mantienen con el mismo, garantiza su pervivencia física y cultural, la cual debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y el desarrollo autónomo de sus planes de vida.

Indica al despacho que ese despacho ha requerido en múltiples oportunidades a la Gobernación del Chocó, al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio del Interior para que adopten medidas que protejan y salvaguarden los derechos de las comunidades indígenas del departamento del Chocó, ya que el recrudecimiento del conflicto armado interno ha generado una vulneración sistemática y masiva de los derechos fundamentales de estos pueblos étnicos, tal como lo señala la UAEGRTD dentro de la solicitud de medida cautelar al hacer el recuento de los aspectos generales del conflicto armado en el Chocó, y del impacto causado a las comunidades étnicas de Istmina y Medio San Juan en el territorio de los resguardos indígenas.

Acota, que si bien la finalidad del Juzgador en el proceso cautelar no es la protección de personas, sino la protección de los derechos territoriales, en el



presente caso se advierte que existe un nexo causal entre la afectación a los derechos relacionados con la territorialidad étnica causada por la presencia de actores armados, cultivos de uso ilícito, presencia de colonos, entre otros y la grave situación de vulnerabilidad descrita, en materia de salud, educación y seguridad alimentaria.

Señala que para los pueblos indígenas, el desplazamiento, el confinamiento, y la resistencia generan la pérdida del control de su territorio y el deterioro de las condiciones de vida y del disfrute de sus derechos; continua agregando que en tal sentido para los pueblos indígenas, el territorio tiene una importancia muy profunda que va más allá de simplemente contar con un lugar para vivir y sostenerse y el territorio debe ser visto integralmente que incluye la tierra, la comunidad, la naturaleza y las relaciones de interdependencia de los diversos componentes.

Indica que del territorio también hacen parte los usos y costumbres vinculados a su hábitat que los pueblos indígenas han mantenido por siglos y que se expresan también en los saberes que la gente tiene y en el conocimiento de los ritmos y los tiempos para hacer las distintas actividades.

Solicita que con base en las potestades concedidas a esta operadora judicial en el artículo 151 del Decreto 4633 de 2011, se ordene, además de las medidas solicitadas por la Unidad de Restitución de Tierras, todas las medidas que considere convenientes para reivindicar los derechos que por años han venido siendo vulneradas a este pueblo indígena.

Finalmente la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos considera que la medida cautelar solicitada por Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es efectiva y necesaria, al resultar innegable la gravedad de la situación que se presenta en el territorio de resguardos indígenas del pueblo Wounaan de los municipios de Istmina y Medio San Juan y para salvaguardar los derechos fundamentales de los resguardos indígenas.

- **Intervención de la Unidad Nacional de Protección (UNP)**

Indica esta entidad que la Oficina Asesora Jurídica requirió a las dependencias competentes en aportar la información, así: al Grupo de Servicio al Ciudadano, dependencia encargada de las gestiones para el inicio de la ruta de protección individual o colectiva de que trata el Decreto 1066 de 2015, modificado y adicionado por los Decretos 2078 de 2017 y 1139 de 2021; como también a la Subdirección de Evaluación de Riesgo encargada del proceso de evaluación de riesgo a través de los grupos Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Individual como colectivo, y de las Secretarías Técnicas del CERREM individual como Colectivo.

- ✓ Grupo Servicio al Ciudadano-GSC

A grandes rasgos el GSC informó sus actuaciones, concentradas expresamente en la consulta de bases de datos SIGOB, SER y SER COL solicitando si se han recibido y tramitado solicitudes de protección colectivas o individuales por los



miembros de los RESGUARDOS INDÍGENAS DE PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDÓ y UNIÓN CHOCÓ – SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNNAN concluyendo que:

Con EXT21-00078795, gestionado el 25 de septiembre del 2021, a través de correo electrónico woundeko2011@gmail.com, se les solicito al Consejo de Autoridades del Pueblo Wounaan de Colombia datos de contactos y documentos colectivos e individuales de los Resguardos y de sus miembros.

Con EXT22-00057032, gestionado el 03 de junio del 2022, a través de correo electrónico derechoshumanos@onic.org.co, se les reitero a la ONIC con copia al Ministerio del Interior el envío de los datos de contactos y documentos colectivos e individuales y se le anexa el correo anterior; Sin que a la fecha hayan sido allegados a la UNP.

Agregan que en relación a los señores gobernadores de los Resguardos anteriormente relacionados como son: EMILSON QUIRO CHOCHO, NARCILITO OSORIO MOÑA, ERICK CONQUISTA CHOCHO, BITALITO CHIRIPUA SOBRICAMA, GUZMAN ISANARE MEMBACHE y TIMICO PIZARIO OSORIO no se encontró solicitud alguna.

✓ Grupo Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Colectivo

Informan que una vez consultada la base de datos correspondiente, no se encontró evaluación de riesgo colectivo ni orden de trabajo en favor de los Resguardos Indígenas Puadó, La Lerma, Mataré, Terdo, Unión Chocó- San Cristobal Del Pueblo Wounaan, ubicados en los municipios de Istmina y Medio San Juan del departamento del Chocó. Sugiriendo transferir esta solicitud al Grupo de Servicio al Ciudadano, quien como se establece en la Resolución 0501 del 22 de abril de 2021 será el encargado de analizar, documentar, gestionar y proporcionar respuesta formal a las solicitudes de protección que se realicen, para que desde esa dependencia se pueda activar la Ruta de Protección para dichas comunidades

✓ Grupo Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo Individual

Informan que en atención a los correos que preceden y como se puede evidenciar en la plataforma SER no se han recibido y tramitado solicitudes de protección de manera individual a favor de gobernadores de los Resguardos Indígenas Puado, La Lerma, Mataré, Terdó, Unión Chocó- San Cristóbal Del Pueblo Wounaan referenciados en el Auto Interlocutorio No. 100 de 2022 expedido por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó – Chocó.

Agregan que a efectos de verificar si los demás miembros y/o integrantes de los aludidos resguardos han solicitado protección de manera individual, o se les ha adelantado estudio de nivel de riesgo a su favor, es necesario allegar nombres completos y números de identificación para efectuar la relativa búsqueda en las diferentes bases de datos que tienen acceso el Cuerpo Técnico Análisis de Riesgo - CTAR

Concluyen que la Unidad Nacional de Protección (UNP) no ha iniciado ninguna de las clases de evaluación de riesgo, en razón a que no se han registrado



solicitudes por parte de los Resguardos Indígenas Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó, Unión Chocó – San Cristóbal del Pueblo Wounaan.

Finalmente la entidad (UNP) reitera su disposición para atender todos aquellos requerimientos relacionados con las personas, grupos o comunidades que consideren encontrarse o estar expuestas a amenaza que sobrevienen en riesgo que no tienen el deber jurídico de soportar, derivada del ejercicio o reclamación de sus derechos en el marco de lo establecido en la Ley 418 de 1997 y su Decreto reglamentario 4912 de 2011, modificado y adicionado por el Decreto 1225, estos compilados en el Decreto 1066 de 2015 específicamente en el Título I, de la Parte 4, del Libro 2, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior; modificado y adicionado igualmente entre otros, por el Decreto 2078 de 2017 que adiciona el Capítulo 5 - ruta de protección colectiva, y el actual Decreto 1139 de 2021; normas concordantes con la Ley 1448 del 2011 y su Decreto Reglamentario 4800 de 2011, Decreto compilado en el Decreto 1084 de 2015.

- **Intervención de la fiscalía general de la Nación (FGN)**

La Fiscalía 104 seccional de Apoyo al despacho 73 delegada informa que dispuso correr traslado de la solicitud realizada con ocasión al estudio de esta medida cautelar a la Dirección Seccional del Fiscalías del Chocó, a la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis contra la Criminalidad Organizada, a la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, a la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales y a la Dirección de Justicia Transicional, a fin de que estas entidades emitieran concepto con base en sus competencias así:

- ✓ **Grupo Jurídico Temática Derechos Humanos - Dirección especializada contra las violaciones a los derechos humanos**

Informa que verificados los sistemas misionales de información, se hallaron en la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos dos investigaciones que cursan por hechos victimizantes en contra de la Comunidad del Pueblo Wounaan: Investigación **Radicada 73616001177200900026** asignada a la Fiscalía 75 Especializada DECVDH de la ciudad de Bogotá; que cursa por la denuncia presentada el día 11 de marzo de 2009, por el señor PEDRO SANTIAGO POSADA ARANGO, Director de Asuntos Indígenas y Minorías de Bajo Baudó, junto con la Defensoría del Pueblo denuncian una serie de hechos cometidos, presuntamente, por parte del grupo armado ilegal Los Rastrojos en contra de la comunidad indígena WOUNAAN en el año 2008.

Investigación Radicada **11001606606420060005856**; asignada a la Fiscalía 51 Especializada de la ciudad de Bogotá; que cursa por los hechos sucedidos el 31 de marzo de 2006, detallando como hechos: *“En horas de la tarde, los docentes de la comunidad indígena la Unión Chocó Wounaan, fueron convocados por la guerrilla de las FARC a una reunión en el Centro Etno-educativo Agropecuario Genaro Opuá Quiro en el salón de segundo grado, para hablar de educación, pero cuando estuvieron reunidos les dijeron que eran sapos y colaboradores de las fuerzas armadas y los amenazaron de muerte, sacaron del grupo al profesor ARCELIO PEÑA GUATIVO y lo amarraron, los demás docentes se opusieron, pero uno de los guerrilleros desaseguró el fusil y les dijo que iban a sacar a más personas para que les sirviera de experiencia y se llevaron a su compañero amarrado y dijeron que lo devolverían sano y salvo, pero lo mataron sin explicación”*



✓ **grupo de Apoyo Legal Dirección de Justicia Transicional.**

La Dirección de Justicia transicional indica que una vez consultado el Sistema de Información de Justicia y Paz –SIJYP en relación con lo requerido, a la fecha no se advierten registros de las comunidades enunciadas en calidad de víctimas por hechos atribuibles a Grupos Organizados al Margen de la Ley (Autodefensas Unidas de Colombia) dentro del marco de la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012.

✓ **La Dirección Especializada Contra las Violaciones a los derechos Humanos.**

La Dirección Especializada Contra las Violaciones a los derechos Humanos, indica que se procedió a verificar los sistemas misionales de información que alimenta la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, con el fin de establecer que investigaciones podían estar asociadas a los RESGUARDOS INDIGENAS PAUDO, LA LERMA, MATARE, TERDO, UNION CHOCO –SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNAAN, consulta que resultó infructuosa, pues se requieren nombres de las víctimas o sindicatos, documentos de identidad, fecha o lugar de los hechos, entre otros, pues a la fecha con los datos aportados no se logró ubicar investigación alguna que curse en esa Dirección.

✓ **Dirección de Apoyo a la Investigación y análisis para la criminalidad organizada de Medellín.**

Dirección que señalo que en atención a lo requerido en el Auto Interlocutorio No. 100 del 27 de mayo de 2022, recibido en ese despacho mediante oficio 20227720077385, informa que una vez consultada la base interna de radicación de información de justicia y paz SIJYP1, se encontró a la fecha cero reportes coincidentes de “Registro de Hechos Atribuibles a Grupos Organizados al margen de la ley” de hechos delictivos cometidos por grupos SUBVERSIVOS ocurridos al interior de los resguardos indígenas Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó (comunidad La Lerma, comunidad Macedonia, comunidad Unión Wounaan y comunidad Puerto Olave) y Unión Chocó San Cristóbal (comunidad Unión Chocó y comunidad San Cristóbal).

Agrega que se encontró un registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley el cual hace referencia a una víctima perteneciente al pueblo indígena Wounaan, hechos ocurridos en la comunidad de “Quioarado” carpeta SIJYP 590632.

✓ **Fiscalía General de la Nación – Seccional Chocó.**

Por intermedio de la Asesora III – atención a usuarios, intervención temprana y asignaciones relaciona las siguientes investigaciones:

RESGUARDO INDÍGENA PUADÓ.
270016001099202251264
DESPLAZAMIENTO FORZADO
FISCALIA 17 UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS – QUIBDÓ
ACTIVA

RESGUARDO INDÍGENA (COMUNIDAD INDÍGENA) LA LERMA



270016001099202151346
DESPLAZAMIENTO FORZADO
FISCALIA 17 UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - QUIBDÓ
INACTIVA

270016001099202250477
HOMICIDIO (homicidio Internacional o con dolo, Homicidio doloso, acto terrorista por determinar dirigido a población civil)
FISCALÍA 09 UNIDAD DE ESTRUCTURA Y APOYO – EDA – QUIBDÓ
ANULADA

270016001099202251092
DESPLAZAMIENTO FORZADO
FISCALIA 105 UNIDAD ESPECIALIZADA – QUIBDÓ
ACTIVA

RESGUARDO INDÍGENA (COMUNIDAD INDÍGENA) MATARÉ

270016001100201202745
DESPLAZAMIENTO FORZADO
FISCALIA 101 UNIDAD ESPECIALIZADA – QUIBDÓ
INACTIVO – CONEXADO 270016001100201700526

273616001177201600006
PREVARICATO POR OMISIÓN
FISCALÍA 17 UNIDAD DE CASOS PIORIZADOS Y ASUNTOS INDÍGENAS
ACTIVA

273616001095201500032
PECULADO POR APROPIACIÓN
FISCALÍA 06 UNIDAD SECCIONAL – ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ISTMINA –
CHOCÓ
INACTIVO

RESGUARDO INDÍGENA (COMUNIDAD INDÍGENA) TERDÓ

270016001100201202745
DESPLAZAMIENTO FROZADO
FISCALIA 101 UNIDAD ESPECIALIZADA – QUIBDÓ
Caso Dependiente por Conexidad: 270016001100201700526

273616001095201500032
PECULADO POR APROPIACION
FISCALÍA 06 UNIDAD SECCIONAL – ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ISTMINA –
CHOCÓ
INACTIVO

RESGUARDO INDÍGENA (COMUNIDAD INDÍGENA) UNIÓN CHOCÓ –
SANCRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNNAN

270016001099202151317
DESPLAZAMIENTO FORZADO



FISCALIA 17 UNIDAD DE CASOS PRIORIZADOS Y ASUNTOS INDÍGENAS
INACTIVO

110016000097202100141
CONCIERTO PARA DELINQUIR
FISCALIA 191 DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA ORGANIZACIONES
CRIMINALES

270016001099202151346
DESPLAZAMIENTO FORZADO
FISCALIA 17 UNIDAD DE CASOS PRIORIZADOS Y ASUNTOS INDÍGENAS
INACTIVO

270016001099202151755
RECLUTAMIENTO ILICITO
FISCALIA 101 UNIDAD ESPECIALIZADA – QUIBDÓ
ACTIVO

270016001100202200357
HOMICIDIO
FISCALIA 17 UNIDAD DE CASOS PRIORIZADOS Y ASUNTOS INDÍGENAS
ACTIVO

270016001099202151191
AMENAZAS
FISCALIA 106 UNIDAD ESPECIALIZADA – QUIBDÓ
ACTIVO

270016001100202200357
HOMICIDIO
FISCALIA 17 UNIDAD DE CASOS PRIORIZADOS Y ASUNTOS INDÍGENAS
ACTIVO

270016001099202251092
DESPLAZAMIENTO FORZADO
FISCALÍA 105 UNIDAD ESPECIALIZADA- QUIBDÓ
ACTIVA

- **Intervención de la Agencia Nacional de Minería (ANM)**

Indica que el Territorio Colectivo de los RESGUARDOS INDÍGENAS PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDO, UNIÓN CHOCÓ- SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNAAN objeto de este estudio, si reporta superposición con un Título Minero Terminado -en proceso de liquidación, expediente KL7-11441.

- **Intervención de la Agencia nacional de hidrocarburos (ANH)**

Esta entidad informa que las coordenadas del predio de RESGUARDO LA UNION CHOCO – SAN CRISTOBAL Y RESGUARDO PUADO, LA LERMA, MATARE, Y TERDO, identificado con M.I. # SIN INFORMACION, no se encuentran dentro de algún contrato de hidrocarburos, toda vez que se ubican sobre área disponible según Mapa Oficial de Áreas de la ANH, fecha 11/03/2022.

- **Intervención de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)**

Señala que el sujeto de reparación colectiva RESGUARDO INDÍGENA PUADO, MATARE, LA LERMA Y TERDO, SAN CRISTOBAL Y UNION WOUNNAN fue incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) mediante la Resolución No. 2016-143352 del 29 de julio de 2016 notificada el 19 de julio de 2018, que mediante la Resolución No. 2016-143352A del 27 de noviembre de 2017 esa entidad corrige la Resolución No. 2016-143352 del 29 de julio de 2016 que decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas –RUV.

Agrega que en atención a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 100 del 27 de mayo de 2022, se pudo establecer que de las 625 personas que representan 138 familias, 509 personas se encuentran incluidas en el Registro Único de Víctimas (RUV) por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado y que dentro de ese número de personas, se pudo confirmar que en 126 hogares, al menos un miembro se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) por este mismo hecho.

Respecto del retorno y reubicación se indicó que en el marco del proceso de Retorno y Reubicaciones, especialmente en ruta individual, ningún hogar ha recibido apoyo para el transporte y el traslado de enseres, así como el apoyo a la sostenibilidad, ello debido a que hasta el momento no se había recibido ninguna manifestación de intencionalidad por parte de los hogares pertenecientes a estas comunidades, desde la Dirección Territorial Chocó de la Unidad para las Víctimas se realizaron gestiones que permitieron a la entidad establecer comunicación con las comunidades, fue así como se logró contacto con los Resguardos de la Unión Chocó San Cristóbal y Puado. En donde se pudo conocer lo siguiente:

Unión Chocó San Cristóbal: Tras el desplazamiento forzado del que fueron víctimas, 72 familias tomaron la decisión de retornar sin acompañamiento en el mes de abril de 2022, frente a esta situación, manifiestan haber avisado a la Alcaldía Municipal, así como al Ejército Nacional, ya que se tiene conocimiento acerca de la existencia de minas antipersona en los territorios de los cuales fueron desplazados.

Puado: Las 24 familias que pertenecen a este resguardo se encuentran en el territorio de la Comunidad Chamapuro y manifiestan no querer retornar a su territorio, pues su intención es reubicarse en un lote cerca del municipio de Andagoya (esta comunidad hace parte del Resguardo La Lerma, Mataré y Terdó y de acuerdo con información recientemente suministrada, es la única desplazada).

X. CONSIDERACIONES

- **Competencia**

El decreto 4633 de 2011 en su artículo 151 señala que en caso de urgencia o gravedad o cuando los derechos colectivos resulten vulnerados o amenazados, se podrá acudir ante el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras, para que decrete medidas cautelares.

Así mismo, desde el punto de vista factor territorial y para el proceso de restitución de tierras, el mismo decreto en el artículo 159 establece que “**Serán competentes los jueces y tribunales del lugar donde se encuentre el territorio indígena** o aquellos itinerantes que sean asignados según se requiera. En el caso en que el territorio se encuentre en dos o más jurisdicciones será competente el del lugar donde se presente la demanda. En los casos en donde no se encuentren garantías de seguridad o imparcialidad la demanda podrá ser presentada en otra competencia territorial, a solicitud de la comunidad o el Ministerio Público (Negrillas del Despacho)

De este modo, encontramos de la armonización de estas dos disposiciones, se colige que este Despacho es competente para conocer del presente proceso cautelar, en razón de la naturaleza especial de este estrado judicial y del territorio colectivo sobre el cual se solicita la medida, el cual pertenece al Departamento del Chocó, lugar donde ejerce jurisdicción permanente este estrado judicial.

- **Procedencia de la solicitud:**

Antes de abordar el fondo del asunto que se encuentra sometido a consideración de este despacho judicial, se hace necesario abordar el marco normativo que permite la solicitud y el decreto de medidas cautelares de manera previa, sin existencia de un proceso de restitución de derechos territoriales a favor de los pueblos y comunidades indígenas marcadas por el conflicto armado o que se haya realizado la focalización sobre la zona territorial que se pretende proteger²

Para ello acudimos al Decreto-ley 4633 de 2011, el cual establece Medidas de Atención, Reparación Integral y Restitución de Derechos Territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas; en su artículo 151 dispone:

*En caso de **gravedad o urgencia** o, cuando quiera que los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte, **solicitará al Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras la adopción preventiva de medidas cautelares para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios, ordenando:***

1. *A las Oficinas de catastro el congelamiento del avalúo catastral de los predios de particulares que se encuentren en el territorio objeto de la solicitud de reparación y restitución.*
2. *La Oficina de Catastro cumplirá la orden y remitirá al juez y a la Oficina de Registro correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes, la constancia de su cumplimiento.*

² Artículo 152 Decreto 4633 de 2011

El Registrador, deberá inscribir la orden en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo y remitir al juez el certificado sobre la situación jurídica del bien dentro de los siguientes cinco (5) días.

3. Cuando el procedimiento abarque título de propiedad privada en el territorio indígena, se procederá a inscribir la solicitud de restitución en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva. Tendrá los mismos efectos de la inscripción de demanda del Código de Procedimiento Civil.

4. La suspensión de procesos judiciales de cualquier naturaleza que afecten territorios de comunidades indígenas objeto de protección o de las medidas cautelares.

5. Suspensión de trámites de licenciamiento ambiental, hasta que quede ejecutoriada la sentencia de restitución.

6. La solicitud de práctica de pruebas que estén en riesgo de desaparecer o perder su valor probatorio.

7. Las demás que se soliciten o el juez considere necesarias, pertinentes y oportunas acordes con los objetivos señalados en este artículo, para lo cual se indicará los plazos de cumplimiento.

De lo demarcado se desprende que la presentación de la medida cautelar debe estar sujeta a unas condiciones de gravedad, urgencia, vulneración o amenaza de los derechos territoriales, y su finalidad sea evitar daños inminentes o cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas de pueblos indígenas y a sus territorios.

En el marco del Derecho internacional, el artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que: [e]n casos de **extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas**, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. **Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.**

Si bien, existen distintas finalidades en las disposiciones transcritas, la primera busca proteger derechos territoriales, mientras que la cautela de la segunda recae -en principio- sobre personas; ambas, sin embargo, encuentran elementos comunes que las acercan, esto es la intensidad de los daños graves y urgentes) y la naturaleza del derecho a proteger (Fundamentales o Humanos)-, lo que ocasiona un acercamiento y entendimiento amplia de dichas normas en el sentido que en la mayoría de los casos la protección de los derechos territoriales -desde el artículo 151 del Decreto- alcanza también a los miembros de las comunidades, sin las cuales no es posible la realización de tales derechos.

La **gravedad** como lo ha venido reiterando este despacho judicial, supone un detrimento sobre los derechos territoriales de la comunidad y las personas (moral, cultural, ancestral o material), de tal modo que haga evidente la impostergabilidad de la adopción preventiva de las medidas cautelares como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos territoriales de la comunidad, el cual tiene dentro del espectro del conflicto carácter constitucional y fundamental y por



ende un valor altamente significativo para el desarrollo cultural, ancestral y material para la comunidad y las personas individualmente determinadas.³

El carácter de **urgencia** de la medida cautelar ha sido entendido como la relación de una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio al territorio y la posible insuperabilidad del daño al mismo si se dejare continuar, de tal modo que resulta impostergable la adopción de medidas cautelares.

También, se pueden adoptar medidas cautelares a la luz del decreto 4633 de 2011, **Cuando los derechos territoriales resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares**, evento que comporta dos aristas: La primera cuando por la acción o la omisión de una autoridad o un particular los derechos territoriales son efectivamente vulnerados; y la segunda, cuando por la acción o la omisión de una autoridad o un particular los derechos territoriales son amenazados.

La primera arista, parte de una consumación del daño a los derechos territoriales, pero que puede ser suspendida a través de las medidas cautelares de tal manera que se evite con ella la continuación de la vulneración y una irreparabilidad del daño causado al territorio como derecho fundamental de la comunidad.

La segunda, comporta criterios tanto subjetivos como objetivos, que se configuran por el resultado de la acción o abstención de la autoridad o del particular sobre el ánimo de la persona o la colectividad presuntamente afectada. Para que se determine entonces la hipótesis constitucional de la amenaza se requiere la confluencia de elementos subjetivos y objetivos o externos: el temor del sujeto que ve peligrar sus derechos fundamentales y la convalidación de dicha percepción mediante elementos objetivos externos, cuya significación es la que ofrecen las circunstancias temporales e históricas en que se desarrollan los hechos.⁴

Permitiendo frente a todas ellas, el decreto de medidas cautelares innominadas, basadas en criterios y principios de necesidad, pertinencia, oportunidad y finalidad; pues no otra cosa indica la norma cuando indica Las demás que el juez considere necesarias, pertinentes y oportunas acorde con los objetivos de las medidas cautelares, para lo cual se indicarán los plazos de cumplimiento.

Eso sí, tal vulneración o amenaza debe estar transversalizada por el conflicto armado interno, por cuanto son muchas las causas por las cuales se puede vulnerar o amenazar un derecho territorial de manera grave y urgente, sin que ello signifique que el juez Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras pueda protegerla. Tal como se expone en el siguiente aparte.

- **Características para la Procedencia de las Medidas Cautelares de Derechos Territoriales:**

La Corte Constitucional en la Sentencia C-781 de 2012, manifestó:

"Tal vez el conjunto más amplio de pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de protección de los derechos de las

³ Decreto 4633

⁴ Corte Constitucional T-134 de 2010 M.P. y T-439 de julio de 1992 M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz

víctimas de hechos violentos ocurridos en el contexto del conflicto armado se encuentra en materia de protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno. En dichas decisiones, la Corte Constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos **guardan una relación de conexidad suficiente** con este. Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) **el confinamiento de la población**; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) **la violencia generalizada**; (v) **las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados**; (vi) **las acciones legítimas del Estado**; (vii) **las actuaciones atípicas del Estado**; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos. Si bien algunos de estos hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno."

- ✓ **Situaciones aunadas, conexas o derivadas al conflicto armado interno, o a alguno de sus factores subyacentes o conexas.**

Ahora bien, por muy urgente que sea el tomar una medida de protección o prevención o muy graves que sean los hechos, no es cualquier amenaza o vulneración a los derechos territoriales la que activa la jurisdicción y el conocimiento del Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras (Juez transicional constitucional). Sólo lo harán aquellas situaciones graves y de atención urgente aunadas, conexas o derivadas al conflicto armado interno, o a alguno de sus factores subyacentes o conexas, que amenacen o vulneren los derechos territoriales de una comunidad. Ello en razón, a que los derechos territoriales como derechos fundamentales amenazados o vulnerados por situaciones urgentes o graves generadas por hechos distintos del conflicto armado interno, tienen especial protección a través de las acciones ordinarias o constitucional ante el juez de tutela o por acciones de grupos o populares⁵

Conforme con el decreto 4633 de 2011, no toda acción en contra del territorio propicia la protección por parte del Estado a través de la justicia transicional de restitución de tierras, sino sólo aquellas que vulneren o amenacen vulnerar el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos y comunidades negras y que puedan estar ocasionados con el conflicto armado interno y sus factores subyacentes y vinculados. Es decir, sólo si la afectación proviene como consecuencia de violaciones graves y manifiestas a normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario, teniendo en cuenta la cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que une a las comunidades negras con la tierra, y que se encuentren enmarcadas dentro de la temporalidad que se señala en el decreto 4633 de 2011.

⁵ Art. 1.2.3.4.5.6.7.8.9 Decreto 4633 de 2011



En el mismo sentido, en el caso Jiguamiandó y Curvaradó la Corte interamericana se refirió a la adopción de medidas cautelares,⁶ señalando que *En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos las medidas provisionales tienen un carácter no sólo cautelar, en el sentido de que preservan una situación jurídica, sino **fundamentalmente tutelar, por cuanto protegen derechos humanos, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas. Las medidas se aplican siempre y cuando se reúnan los requisitos básicos de extrema gravedad y urgencia y de prevención de daños irreparables a las personas. De esta manera, las medidas provisionales se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo***⁷. (Subrayado, negrillas Despacho)

✓ Actualidad y vigencia en que se fundamentan los Hechos

Este Despacho ha relevado un criterio fundamental del objeto del proceso cautelar contemplado en los decretos leyes transicionales, respecto a la característica de los hechos que comportan la gravedad y urgencia, vulneración o amenaza a los derechos territoriales de la comunidad. De ahí, que desde los casos cautelares a favor de la Comunidad Indígena del Alto Andágueda y las comunidades afrodescendientes de Cocomopoca y de Pedeguita y Mancilla, entre otros, han predicado que los hechos sobre los cuales se sustenta la medida cautelar y se fundamenta cualquiera de estos elementos, deben gozar de actualidad o vigencia⁸

Concepto de actualidad y vigencia que es entendido en su esfera de progresión temporal, puesto que un hecho puede haber acaecido años anteriores, pero se sigue repitiendo al momento de la imploración de la medida. Característica precisamente que permite distinguir los objetos del proceso de restitución de derechos territoriales.

En el primero, bajo el parámetro temporal se reparan todos y cada uno de aquellas circunstancias acaecidas que causaron afectaciones territoriales y daños a la comunidad circunscritas en -principio- al marco temporal señalado en los decretos leyes; mientras que la adopción de medida busca la protección de las acciones y

⁶ T-078 de 2013, En relación con la fuerza vinculante de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH, la jurisprudencia constitucional ha sido sólida y consistente en indicar que su carácter es obligatorio en el orden interno, en tanto (i) se trata de un órgano que hace parte de la Organización de Estados Americanos (OEA), en la que Colombia es uno de sus miembros; (ii) el Estado colombiano ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento internacional que en virtud de artículo 93 (inciso 1°) de la Constitución, hace parte del ordenamiento jurídico interno; y (iii) el Estatuto de la CIDH fue adoptado por la Asamblea General de la OEA, en la cual participa Colombia.

⁷ Resolución de levantamiento de medida provisional, de 22 de mayo de 2013, Cfr. Caso del Periódico "La Nación". Medidas Provisionales respecto de Costa Rica. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de septiembre de 2001, Considerando cuarto, y Asunto Castro Rodríguez. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 13 de febrero de 2013, Considerando quinto

⁸ el artículo 34 del Decreto 4633 de 2011 cuando señala que "La interpretación y aplicación del presente decreto, se fundamentará en los principios y disposiciones contenidos en la Constitución, la Ley, la jurisprudencia y los tratados internacionales que resulten más favorables al restablecimiento y vigencia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas".

Auto 050 de 6 de marzo de 2015 - Resolución Proceso de Medida cautelar a favor de la Comunidad de Pedeguita y Mancilla (rad. 27-001-3121-001-2014-00112)—pese a que la misma fue revocada parcialmente por el Tribunal Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia, dicho aspecto no fue de ninguna manera rebatido por la providencia del superior en dicho caso.



omisiones que están surtiendo sus efectos devastadores sobre la comunidad – impidiendo incluso, en algunos casos la iniciación del proceso de Restitución a favor de la comunidad. De esta manera, no es de interés cautelar sucesos pasados, ejecutados en un solo evento, que por la acción temporal hayan cesado-pues tales acontecimientos corresponden al proceso de restitución propiamente dicho.

Se trata, por tanto, de una acción que busca, ante hechos graves y urgentes que impiden incluso el ejercicio de restitución, prevenir daños irreparables. De ahí que su ejercicio, se pueda ejercer previo a la acción de restitución, concomitante o en el transcurso de ésta (arts. 152.1 y 117.1 decretos étnicos).

✓ **Recae sobre Derechos Territoriales**

Tal como lo ha sostenido este despacho en decisiones precedentes, la finalidad del juzgador de restitución de tierras en sede cautelar, no es exclusivamente la protección de personas, sino la protección de Derechos territoriales, pues precisamente las medidas de protección y garantía de derechos territoriales ante situaciones graves y urgentes constituyen la respuesta Estatal para evitar los máximos perjuicios a que se encuentra sometida la comunidad étnica, por lo que, el poder de protección que ha sido puesto en sus manos, debe ser usado de manera racional, proporcional y ponderada según las realidades de cada caso. Partiendo siempre del riesgo en que se encuentra el derecho fundamental al territorio.

El derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios indígenas reviste una importancia esencial para las culturas y valores espirituales de los pueblos aborígenes. Esta circunstancia es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso, donde se resalta la especial relación de las comunidades indígenas con los territorios que ocupan, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia sino además porque constituyen un elemento integrante de la cosmovisión y la religiosidad de los pueblos aborígenes. Adicionalmente, el Constituyente resaltó la importancia fundamental del derecho al territorio de las comunidades indígenas.

De ahí que, , en variadas ocasiones se ha ordenado protección individual en la resolución de una medida cautelar, ello obedece, a la necesidad de protección del territorio, del derecho territorial colectivo, a la protección de la comunidad como organización, autogobierno; pervivencia cultural y mítica conexas con otros derechos fundamentales como la vida, la salud, dignidad del sujeto individual, todo por cuanto, el daño a dichos individuos causaría daño a la colectividad, bien por la falta de su líder, jefe etc., máxime cuando el debilitamiento de una colectividad está en muchos casos en los daños que le ocasionan a sus líderes. Así, por ejemplo, en la medida cautelar del Alto Andágueda, si bien, se ordenó priorizar el retorno de las familias desplazadas en Bogotá y Risaralda pertenecientes al Resguardo del Río Andágueda, ello por cuanto, el desplazamiento rompe el cúmulo de relaciones creadas entre la tierra y la comunidad también se ordenó la protección de los voceros o reclamantes de los derechos territoriales. Lo mismo ocurrió en los casos Afrodescendiente a favor de los Consejos comunitario de



Cocomopoca⁹, la Larga Tumaradó y Cocomasur¹⁰, así como en el Resguardo Indígena de Chidima Tolo y Pescadito, Acadesan, Río Baudó y sus Afluentes conocidos por este despacho.

XI. CASO CONCRETO

De la solicitud elevada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) se extrae que las motivaciones para la adopción de medidas cautelares para la protección del territorio y los derechos territoriales a favor de dos (02) Resguardos Indígenas del pueblo Wounaan, asentados en los Municipios de Istmina y Medio San Juan del Departamento del Chocó.

La solicitud de medidas cautelares de los Resguardos Indígenas tiene su fundamento en varias problemáticas centrales como a continuación se discriminan:

- **Situaciones concretas de gravedad y urgencia que ameritan la solicitud de medidas cautelares.**

Se precisa en la solicitud de medidas cautelares que conforme a los hechos relacionados se denota la necesidad de la misma por la ocurrencia de graves y sistemáticas problemáticas en los territorios colectivos, lo anterior debido al recrudecimiento del conflicto armado en la región.

Que han sido hechos violentos graves y constantes enmarcados en el contexto del conflicto armado, como amenazas, desplazamiento forzado, restricciones a la movilidad, enfrentamientos, retenciones homicidios y accidentes por minas antipersonales, los cuales han puesto en riesgo la vida e integridad de los miembros de estas comunidades indígenas, limitando vulnerando y afectando sus derechos territoriales, generando así confinamiento, abandono, afectaciones al derecho de usar y disfrutar plenamente del territorio, afectaciones al derecho a la autonomía, el gobierno propio, cacería, pesca, recolección y seguridad alimentaria situaciones estas que ha tenido que enfrentar los miembros de los resguardos objeto de la presente solicitud a tal punto que la Defensoría del Pueblo a través de alerta temprana de inminencia número 020-21 concluye que la disputa territorial y los enfrentamientos armados ente el ELN y las AGC han dado comienzo a una nueva fase de recrudecimiento del accionar violento, violando con ello el principio de precaución del DIH a través de la represión de la población civil de los municipios de Istmina y medio San Juan municipios en los cuales se encuentran ubicados los resguardos indígenas en mención.

- ✓ **Ocurrencia de homicidios selectivos, amenazas y agresiones en contra de los líderes indígenas de estos resguardos indígenas se pudo establecer**

⁹ Consejo Comunitario Mayor de la Organización Campesina del Atrato

¹⁰ Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur



Que los actores armados ilegales al imponer sus normas de control y conducta a la población de las comunidades contradicen las normas colectivas y las orientaciones de las Autoridades indígenas en el territorio. se puede evidenciar que han sido señalados, amenazados y en el peor de los casos asesinados líderes de las comunidades indígenas de los resguardos en mención, particularmente evidenciado en el primer hecho de abandono efectuado en el año 2006, cuando los docentes y líderes de la comunidad de Unión Wounaan se opusieron ante el reclutamiento forzado y utilización de jóvenes como “raspachines” en los cultivos de uso ilícito, ante lo cual este grupo armado ilegal amenazó de muerte a varios docentes y asesinato a dos de ellos: Jhon Jairo Osorio Chirido y Arcelis Peña Ovaticon, a su vez, amenazaron de muerte a los líderes del Resguardo Indígena Unión Chocó San Cristóbal lo cual generó temor, razón por lo que se desplazaron 130 familias del Resguardo Indígena hacia Istmina, retornaron al territorio a los 3 meses. que el ELN, grupo armado ilegal que entra a ejercer el control territorial después de la firma de los Acuerdos de Paz durante el año 2016, continúan ejerciendo control a la movilidad de los comuneros indígenas hasta la actualidad, ejerciendo amenazas, obligándolos a mantener control en el tránsito y bloqueando igualmente diferentes lugares por el río San Juan y el río Docordó (afluente del R.I. de Unión Chocó San Cristóbal).

También se evidencia que, en el año 2020, se presentaron amenazas en contra de cuatro (4) líderes indígenas y docentes entre ellos Abilio Cabezón Chamapuro (San Cristóbal), Melanio Pizarro Quiró (San Cristóbal), Pedro Valencia (Unión Chocó), Angelino Valencia (Unión Chocó), presuntamente por parte de miembros de los grupos armados que permanecen el municipio de Istmina.

Es claro además que a través de un comunicado a la opinión pública de fecha 9 de febrero de 2022, la Asociación Consejo de Autoridades del Pueblo Wounaan de Colombia – WOUNDEKO ponen en conocimiento que el día 3 de febrero de 2022: (...) aproximadamente a las 06:30pm, en el Río San Juan, a la altura de la desembocadura del Río Sipí, fue retenido el líder y docente Luis Chamapuro, oriundo de la comunidad Puesto Chamapuro, perteneciente al resguardo Puadó, Mataré, La Lerma y Terdó del municipio del Medio San Juan, en el departamento del Chocó. En los días siguientes, las autoridades indígenas estuvieron recorriendo el territorio en su búsqueda para lograr la protección de la vida de Luis Chamapuro y poderlo regresar sano y salvo a su comunidad, sin ningún resultado. El día nueve de febrero, en las horas de la mañana, las autoridades indígenas recibieron la noticia de parte del grupo armado, que el líder y docente indígena había sido asesinado. De inmediato, la guardia indígena se dirigió al lugar de los hechos a recoger el cadáver, que presentaba tres impactos de bala en la región pectoral que acabaron con su vida”

Así mismo, mediante escrito con asunto “Solicitud de apoyo y mediación ante el ELN” emitido por las autoridades indígenas de los resguardos en mención, de fecha 8 de febrero de 2022, denuncian el secuestro del líder ya asesinado y afirman de igual manera que tienen información de que hay otros indígenas acusados de hacer parte de dicha red de informantes, es decir manifestaron que se encuentran siendo víctimas de señalamientos por parte de dicho grupo armado ilegal: “lo que se vislumbra es una masacre de indígenas y con ello un desplazamiento masivo de no actuar urgentemente para evitar esta situación

✓ **Presencia de Minas Antipersona (MAP) y Municiones sin explotar (MUSE) al interior de los Resguardos Indígenas y sus alrededores.**

Sobre este punto dentro de este trámite cautelar se ha logrado demostrar el actual escenario de riesgo, peligro latente e inminente con ocasión al conflicto armado que se



vive al interior de las comunidades indígenas Wounaan de los Resguardos objeto de protección cautelar, se constató de acuerdo a lo manifestado por la propia comunidad, en las que son coincidentes con la presencia de minas antipersonales (MAP), municiones sin explotar (MUSE) o artefactos explosivos improvisados (AEI) en diversos lugares tanto dentro como alrededor de los Resguardos Indígenas¹⁵⁶, lo cual se convierte en un riesgo general para la población, dada la presencia de los actores armados ilegales dentro de los territorios quienes siembran los artefactos sin tener en cuenta las graves afectaciones que pueden generar a las comunidades étnicas.

Se detectaron veinte (20) procesos de desminado militar en operaciones. Estos últimos reportes del AICMA en relación al caso que ocupa la presente solicitud, se ubican en cercanías al cauce del Río San Juan. Se destaca que los procesos de desminado se han reportado durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018 en donde se resalta la presencia de campamentos ilegales para fabricación de cocaína, el hallazgo de artefactos explosivos improvisados y enfrentamientos con y entre Grupos Armados Organizados y contra el actuar legítimo del Ejército Nacional o las Fuerzas Militares.

Sobre este punto, se trae a colación, un caso lamentable, denunciado por la Asociación de Autoridades indígenas del Bajo Baudó – ASAIBA, en el que se da cuenta de los hechos sucedidos el 9 de febrero del 2022, a las 3:00 pm, cuando un joven Wounaan llamado Daver Carpio Puchicama de 21 años de edad perteneciente a la comunidad de Unión Pitalito sufrió lesiones en una de sus piernas como resultado de pisar accidentalmente una mina antipersonal mientras transitaba por el camino ancestral que cruza del río Docampado (pie de Docampado) al río San Juan (quebrada Vicordó) de la región del Bajo Baudó, se desplazaba al velorio del difunto líder indígena Luis Chamapuro, quien fue asesinado el día 9 de febrero del 2022 presuntamente por miembros del ELN en el municipio de Medio San Juan.

Consultada la información institucional de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA), referente a eventos por presencia o sospecha de presencia de minas antipersonal (MAP), artefactos explosivos improvisado (AEI) con características de minas antipersonal, y municiones sin explotar (MUSE) se encontró un (1) accidente por Minas Antipersonal (MAP) en los territorios objeto de solicitud de medida cautelar.

Se resalta que, durante los años 2006, 2008 y 2013, se presentaron tres (3) accidentes en rutas de acceso en los territorios objeto de solicitud de medida cautelar; dos (2) de ellos en cercanías al casco urbano de Istmina, y uno (1) cerca a la cabecera municipal de El Litoral de San Juan, lo que limita la libre movilidad por el territorio por parte de los habitantes de las comunidades que hacen parte del resguardo indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, y resguardo indígena Unión Chocó - San Cristóbal, dichos sucesos generan temor en las comunidades de los dos resguardos y limitaciones en la libertad de locomoción; ya sea temor frente a los residuos de dichos artefactos, o a la presencia de nuevos artefactos sin explotar.

Estas acciones se materializan directamente en una afectación al derecho a usar y disfrutar plenamente del territorio, pérdida de la relación espiritual con el mismo, afectaciones a la seguridad y soberanía alimentaria y se presenta en el caso una forma de confinamiento, entendido en el temor de los comuneros en movilizarse de un lugar a otro debido a esos eventos, situación que deja a los indígenas sin la posibilidad de visitar sus parcelas, ni realizar actividades de cacería y pesca, así como también se han visto afectado el derecho a la educación, al no poder iniciar las clases con ocasión a la zozobra que se vive en la región. El derecho a la educación se ve entonces afectado en el sentido de que los comuneros cambian sus actividades tradicionales entre ellas las clases de los menores, al verse sus territorios transitados por hombres armados de grupos ilegales, ajenos a su cosmovisión y costumbres, sumado a los eventos de MAP-MUSE que según lo descrito han tenido lugar en los territorios objeto de la medida o zonas cercanas.



✓ **Presencia de Cultivos de uso ilícito**

Sobre esta problemática se encuentra que el Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó ha sido afectado por cultivo de coca desde el año 2005 hasta el año 2020, reportándose para el último periodo durante los años 2016 con 12,73 hectáreas en el 2017 se detectaron 19, 08 hectáreas y en el 2018 se reportaron 20, 55 hectáreas, en el 2019 se reportaron 15, 70 y en el 2020 se reportaron 12, 21 hectáreas de cultivo de coca dentro de sus linderos.

Para el caso del Resguardo Indígena de Unión Choco – San Cristóbal desde el año 2016 no se tienen reportes de presencia de cultivos ilícitos al interior del resguardo.

Finalmente se indica que consultada la información de la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), sobre el Monitoreo de Cultivos de Coca en Colombia desarrollado por el SISTEMA INTEGRADO DE MONITOREO DE CULTIVOS ILÍCITOS (SIMCI), se encontró que en los territorios objeto de solicitud de medida cautelar, presenta un total 1.342 ha + 6.392 m² (equivalente al 4% del área total) de cultivos de coca para el año 2020.

✓ **Existencia de Títulos mineros y de Hidrocarburos el interior de estos Territorios Colectivos**

Consultada la información de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (ANM) referente a títulos mineros vigentes conforme a la Ley 685 de 2001 (Artículo 14), se encontró que los territorios objeto de solicitud de medida cautelar, presenta una sobreposición parcial con un (1) título minero activo en etapa de explotación, con un área total de 324 ha + 6.355 m², específicamente con los Resguardos Indígena de Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó. En cuanto al resguardo indígena Chocó – San Cristóbal no presenta traslape, título con código de expediente KL7-11441 (L 685), a favor del proyecto COCO-HONDO SAS.

Ahora bien, por su parte Consultada la información institucional de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), referente al mapa de tierras, se encontró que los territorios objeto de solicitud de medida cautelar, presenta una sobreposición parcial con tres (3) áreas disponibles, de los cuales dos (2) se encuentran en estado sin asignar, y uno (1) en proceso permanente de asignación de áreas, con un área total de 31.642 ha + 9.734 m²

Sobre este tema es importante señalar que es claro para este despacho como ya lo ha señalado en pronunciamientos anteriores sobre el mismo tema, este desarrollo normativo mantuvo la exigencia de realizar espacios de participación para las comunidades eventualmente afectadas por el proyecto y la consulta previa en los procesos de otorgamiento de la licencia ambiental, conforme al artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Además, porque simultáneamente se emitió el Decreto 1320 de 1998, el cual reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio, y exige que el responsable del proyecto u obra invite a participar a estas comunidades en los estudios ambientales.^{3 5} De esta manera, el artículo 15 impone, por una parte, la obligación al responsable del proyecto, obra o actividad de informar a las comunidades eventualmente afectadas el alcance del proyecto, con énfasis en los impactos y las medidas de manejo



propuestas y valorar e incorporar en el Estudio de Impacto Ambiental los aportes recibidos durante el proceso; y por otra, el deber de cumplir con la consulta previa para las comunidades indígenas y afrocolombianas, conforme al artículo 76 de la Ley 99 de 1993.

En tal sentido, la Corte ha sostenido que la participación de la comunidad no puede mirarse descuidadamente, sino que es un acto propio del sistema democrático, del interés colectivo, y en tratándose de pueblos de especial protección, el deber de consulta asciende al sumo grado de protección fundamental³⁶.

Como consecuencia de lo anterior, el despacho ordenara a la Agencia Nacional de Minería la suspensión del Título minero activo en etapa de explotación, con un área total de 324 ha + 6.355 m², específicamente en los Resguardos indígenas de Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, título con código de expediente KL7-11441 (L 685), a favor del proyecto COCO-HONDO SAS, hasta tanto no se respete el Derecho Fundamental a la Consulta Previa Libre e Informada de estos Territorios Colectivos.

En ese mismo orden de ideas, se le ordenara a la Agencia Nacional de Hidrocarburos se sirva suspender el proceso de asignación del Título que se encuentra en dicho proceso sobre los Territorios Colectivos de los Resguardos Indígenas La Lerma, Matare, Terdo contrato CHO S 5-2 Área 239.079 Hectáreas más 2.221 mt² y Resguardo Indígena Unión Choco San Cristóbal, en un Área de 164 Hectáreas mas 816 mt², hasta tanto no se respete el Derecho Fundamental a la Consulta Previa Libre e Informada, de estos Territorios Colectivos.

- **Medidas para garantizar el disfrute de los derechos territoriales de los resguardos indígenas del pueblo Emberá Dóbida**

Teniendo en cuenta los preceptos y los factores expuestos en el desarrollo del caso concreto de la presente solicitud de medida Cautelar, queda totalmente demostrado la vulneración y amenaza al pleno disfrute de los derechos territoriales étnicos de los nueve Resguardos Indígenas del pueblo Wounaan ubicados en los Municipios de Istmina y Medio San Juan en el Departamento del Chocó, así como la gravedad y urgencia expuesta en los hechos recogidos por la UAEGRTD, por tanto este estrado judicial accederá a la adopción de las siguientes MEDIDAS CAUTELARES, conforme lo establecido en el artículo 151 del Decreto Ley 4633 de 2011, se adoptaran órdenes de protección de carácter individual y colectivas, ordenes de carácter territorial, así como ordenes de carácter humanitario tendientes a satisfacer las inminentes situaciones extremas que aquejan a la comunidad de los Resguardos Indígenas Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó y Unión Chocó San Cristóbal, en aras de la satisfacción de los derechos fundamentales de esta misma.

Así las cosas, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDO**

XII. RESUELVE

PRIMERO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVAS

1. ORDENAR a la A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP), al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS (CERREM) y al MINISTERIO DE DEFENSA a través de la brigada que opera en la zona, se realice un estudio inmediato y urgente de las condiciones de seguridad de los miembros, líderes y autoridades de los resguardos indígenas: Puadó, La Lerma, mataré y Terdó y el Resguardo indígena Unión chocó San Cristóbal, perteneciente al pueblo Wounaan, de ser necesario se adopten las medidas de protección individuales que garanticen la seguridad, la vida, la libertad y la integridad de los mismos. Para lo cual, se les otorgara el término de dos (2) meses para la adopción de dichas medidas. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.
2. ORDENAR A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION (UNP), al COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS (CERREM) y al MINISTERIO DE DEFENSA a través de la brigada que opera en la zona, ADOPTEN medidas de protección colectiva que garanticen la seguridad, la vida, la libertad y la integridad de la comunidad de los resguardos indígenas: Puadó, La Lerma, mataré y Terdó y el Resguardo indígena Unión chocó San Cristóbal, perteneciente al pueblo Wounaan. Para lo cual, se les otorgará el término de tres (3) meses para la adopción de dichas medidas. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.
3. ORDENAR al GRUPO AICMA DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ evalúe las condiciones para llevar a cabo actividades concertadas con las autoridades de los Resguardos indígenas: Puadó, La Lerma, mataré y Terdó y Unión chocó San Cristóbal, perteneciente al pueblo Wounaan en Educación en Riesgo de Minas y adelante acciones para la mitigación de riesgos y prevención de accidentes. Además, deberá desarrollar procesos de formación de autoridades étnico-territoriales en ERM para que exista capacidad de respuesta a estas situaciones, y se conozcan por parte de las entidades territoriales (Alcaldías de Istmina, Medio San Juan y la Gobernación del Chocó) y las comunidades de estos Resguardos, las rutas de atención integral a víctimas de MAP y AEI. Para lo cual, deberán rendir informe cada dos (02) meses a este despacho judicial. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.
4. ORDENAR a la GOBERNACION DEL CHOCO a la DEFENSORIA DEL PUEBLO a la ALCALDIA DE ISTMINA y a la ALCALDÍA DEL MEDIO SAN JUAN que en coordinación con las autoridades de los Resguardos Indígenas las autoridades de los Resguardos indígenas: Puadó, La Lerma, mataré y Terdó y Unión chocó San Cristóbal y el acompañamiento del ICBF, la Comisaría de Familia y las entidades que conforman la Comisión



Intersectorial para la prevención del reclutamiento, el uso, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados y por grupos delictivos organizados CIPRUNNA, desarrollen e implementen estrategias de prevención del reclutamiento, uso y utilización de NNA por parte de los grupos armados ilegales. Para lo cual, se les otorgara el término de tres (3) meses para la adopción de dichas medidas. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

5. ORDENAR a la DIRECCION DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS del MINISTERIO DEL INTERIOR en asocio con la DEFENSORIA DEL PUEBLO, diseñen, promuevan y financien un plan de fortalecimiento para los líderes de la comunidad de los Resguardos indígenas: Puadó, La Lerma, mataré y Terdó y Unión chocó San Cristóbal, que permita desarrollar la capacidad real de administración del territorio colectivo, en concertación con las autoridades Indígenas, Para lo cual, se les otorgara el término de tres (3) meses para la adopción de dichas medidas. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

6. ORDENAR: a la FUERZA PUBLICA (EJERCITO Y POLICIA NACIONAL) de la jurisdicción en donde se encuentran ubicados los Resguardos Indígenas Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó y del Resguardo Indígena Unión Chocó - San Cristóbal, para que de acuerdo a sus competencias y respetando lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y Directivas del Ministerio de Defensa Nacional 016 de 2006 y 007 de 2007 garanticen la seguridad y por ende la vida e integridad física y personal de los miembros de los Resguardos Indígenas: las autoridades de los Resguardos indígenas: Puadó, La Lerma, mataré y Terdó y Unión chocó San Cristóbal. Para lo cual, deberán rendir informe cada dos (02) meses a este despacho judicial. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

SEGUNDO: MEDIDAS DE PROTECCIÓN TERRITORIAL:

7. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), para que en coordinación con la Gobernación de Chocó, la Alcaldía municipal de Istmina y a la Alcaldía municipal del Medio San Juan, desarrollen e implementen de manera concertada con las autoridades de los Resguardos Indígenas Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó y Unión Chocó - San Cristóbal, el Plan de Retorno y/o Reubicación, de la población desplazada 119 familias del resguardo indígena Unión Chocó, las cuales se encuentran actualmente asentadas en las comunidades indígenas de la Lerma, Macedonia y Unión Wounaan y 63 familias de San Cristóbal que se encuentran asentadas actualmente en la comunidad indígena de Puerto Olave con fines de su restablecimiento y generación de oportunidades y alternativas sostenibles retorno bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad. Este mandato se deberá cumplir



dentro de un plazo de seis (6) meses, So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

8. ORDENAR a la AGENCIA DE RENOVACION DE TERRITORIO para que en coordinación con la Gobernación de Chocó, las Alcaldía municipales de Istmina y Medio San Juan y de manera concertada con los las autoridades de los Resguardos Indígenas Pudadó, La Lerma, Mataré y Terdó y Unión Chocó - San Cristóbal diseñe y suministren las iniciativas priorizadas en el plan de acción para la transformación regional - PATR. Este mandato se deberá cumplir dentro de un plazo de seis (6) meses, So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

9. ORDENAR a la AGENCIA DE RENOVACION DE TERRITORIO a través de la DIRECCION DE SUSTITUCION DE CULTIVOS ILICITOS, que, en coordinación con la Gobernación de Chocó, las Alcaldía municipales de Istmina, Medio San Juan y Ministerio del Interior- Dirección de Asuntos Indígenas, respetando las garantías de participación y consulta previa, libre e informada, diseñen y coordinen acciones relacionadas con la formulación, estructuración y desarrollo de un programa para la sustitución de cultivos en el territorio étnico de los Resguardos Indígenas: Pudadó, La Lerma, mataré y Terdó y Unión chocó San Cristóbal. Este mandato se deberá cumplir dentro de un plazo de seis (6) meses, So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

10. ORDENAR al GRUPO AICMA DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, evalúe las condiciones para llevar a cabo actividades de desminado humanitario, la señalización de zonas y áreas donde se tenga información de presencia de minas antipersonales y que garantice la seguridad de la población de los Resguardos Indígenas: Pudadó, La Lerma, Mataré, Terdó y Unión Chocó - San Cristóbal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Convención de Ottawa y los artículos 7 y 18 de la Ley 759 de 2002. Para lo cual, deberán rendir informe cada dos (02) meses a este despacho judicial. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

11. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la FISCALIA SECCIONAL - CHOCO, se sirva investigar, individualizar y procurar llevar a juicio a los responsables de conductas punibles en relación con la vulneración a los derechos étnicos territoriales en el marco de violación de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que se han registrado en los municipios de Istmina y Medio San Juan de los cuales han sido víctimas las comunidades de los Resguardos Indígenas Pudadó, La Lerma, Mataré, Terdó y Unión Chocó - San Cristóbal del pueblo Wounaan Para lo cual, deberán rendir informe cada dos (02) meses a este despacho judicial. So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.



12. ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA la suspensión del Título minero activo en etapa de explotación, con un área total de 324 ha + 6.355 m², específicamente en los Resguardos indígenas de Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, título con código de expediente KL7-11441 (L 685), a favor del proyecto COCO-HONDO SAS hasta tanto no se respete el Derecho Fundamental a la Consulta Previa Libre e Informada de estos Territorios Colectivos. Este mandato se deberá cumplir dentro de un plazo de seis (6) meses, So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.
13. ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS suspender el proceso de asignación del Título que se encuentra en dicho proceso sobre los Territorios Colectivos de los Resguardos Indígenas La Lerma, Matare, Terdo contrato CHO S 5-2 Área 239.079 Hectáreas más 2.221 mt² y Resguardo Indígena Unión Choco San Cristóbal, en un Área de 164 Hectáreas mas 816 mt², hasta tanto no se respete el Derecho Fundamental a la Consulta Previa Libre e Informada de estos Territorios Colectivos. Este mandato se deberá cumplir dentro de un plazo de seis (6) meses, So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.
14. ORDENAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ISTMINA, inscriba de manera inmediata esta Medida Cautelar en los Folios de Matricula Inmobiliaria 184-3890, 184-3891, 184-3892, 184-3893 y 184-3894 correspondientes al Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó y Folio de Matricula Inmobiliaria 184-5510 correspondiente al Resguardo Indígena de La Unión Chocó – San Cristóbal. Para lo cual deberá enviar a este despacho judicial la constancia de inscripción dentro del término de (05) días siguientes.

TERCERO: CARACTERIZACIÓN INTEGRAL:

15. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, y a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS (UARIV) adelantar de manera Conjunta la caracterización integral de afectaciones de que habla el decreto 4633 de 2011, sobre los Territorios Indígenas objeto de esta medida cautelar, con la finalidad de que sirva como fundamento al proceso de restitución de derechos territoriales y la reparación integral de la comunidad. Este mandato se deberá cumplir dentro de un plazo de seis (6) meses, So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

QUINTO: ASISTENCIA HUMANITARIA:

16. ORDENAR A LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), A LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y A LAS ALCALDÍAS DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN, implementen las medidas de atención y asistencia humanitaria a favor de las comunidades de los Resguardos Indígenas: Puadó, La Lerma, Mataré, Terdó y Unión San Cristóbal que se encuentran en situación de desplazamiento atendiendo a los enfoques diferenciales de género y étnico,



este mandato se deberá cumplir dentro de un plazo de tres (3) meses, So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

17.ORDENAR AL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ Y A LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN para que realicen brigadas de salud para contrarrestar el bajo déficit nutricional y prevención y promoción en salud, especialmente a las poblaciones más vulnerables como niños, mujeres en estado de embarazo y personas mayores pertenecientes de los Resguardos: Indígenas Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó y Unión Chocó - San Cristóbal, en concertación con las autoridades indígenas. Este mandato se deberá cumplir dentro de un plazo de tres (3) meses, So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

18.ORDENAR AL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ Y A LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN para que evalúen concertadamente con las autoridades de los Resguardos indígenas: Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó y Unión Chocó – San Cristóbal el estado actual de la prestación del servicio de Salud de estos Resguardos Indígenas. Este mandato se deberá cumplir dentro de un plazo de tres (3) meses, So pena de investigaciones penales, disciplinarias y a las que hubiere lugar por el incumplimiento a la presente orden.

SEXTO: MEDIDAS DE SEGUIMIENTO:

19.ORDENAR a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS adscrita a este Despacho y la REGIONAL Y AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, así como a la DEFENSORÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ÉTNICOS y a la DELEGADA PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA, que apoyen, acompañen y vigilen el pleno cumplimiento del presente fallo, con el fin de garantizar de manera efectiva los derechos aquí protegidos y órdenes adoptadas. Requerir los responsables, por la demora que en el cumplimiento de las mismas se presenten, usando si fuere el caso sus poderes disciplinarios. Por Secretaría General, ofíciase a las referidas entidades para que coordinen y creen la comisión pertinente para tal fin.

20.COMUNÍQUESE por secretaria esta decisión al Representante Legal del Territorio Colectivo de los Resguardos Indígenas. Anéxese copia de esta providencia.

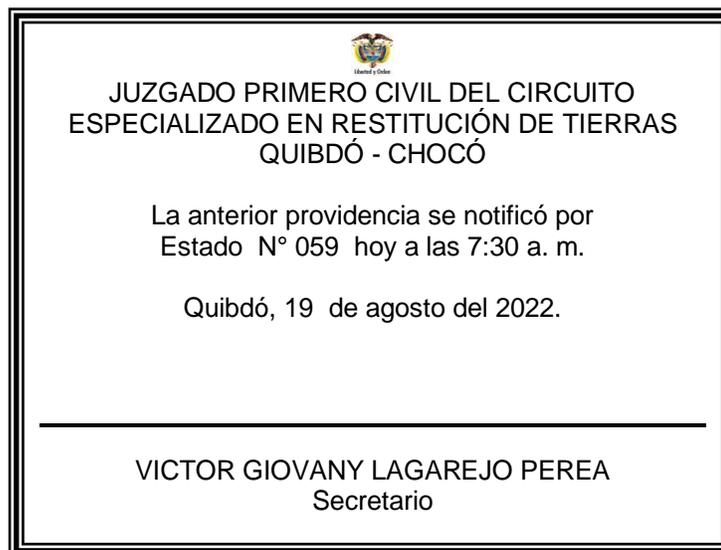
Por secretaría líbrense las comunicaciones de Ley



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(FDO ELECTRONICAMENTE)

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf89c968ea290a91f5df578d1c2b494ec35957cc055afd70dd5fb04ed421ce06**

Documento generado en 17/08/2022 10:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>